



BOLETÍN Nº 146

JUNIO 2026

Esta publicación está disponible exclusivamente en formato electrónico en el sitio web www.icac.gob.es

© ICAC. Se autoriza la reproducción de los contenidos de esta publicación, siempre que se mencione su procedencia

BOLETÍN DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA
DE CUENTAS BOICAC ® N° 146

Fecha de cierre de la edición: 21 de julio de 2026

NIPO: 223-24-010-1
ISSN: 1130-3883

Edita: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
(Ministerio de Economía, Comercio y Empresa)
Huertas, 26 - 28014 MADRID

Edición y maquetación: Solana e hijos, Artes Gráficas, S.A.U.



01

DISPOSICIONES GENERALES

6

Resolución de 16 de julio de 2026, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se somete a información pública la Norma Técnica de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España, *Empresa en funcionamiento*, NIA-ES 570 (Revisada 2024) así como las modificaciones de concordancia procedentes de esta norma que afectan a otras NIA-ES.

6

02

REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS

10

Resolución de 13 de abril de 2026, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se anula la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Mazars Auditores, S.L.P. y a la auditora de cuentas D^a Anne-Laure Viard.

10

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas SW Auditores España, S.L.P. y al auditor de cuentas D. José Manuel Gredilla Bastos.

10

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Enrique Enríquez Mariño.

11

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. José Manuel Cregenzan Sanz.

11

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Fernando Tejada Zabalegui.

12

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Juan Jesús Maestre Gaya.

12

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. José Carlos Navarro Pulido.

13

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Juan Carlos Roig Cubino.

13

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Luis Dueñas Laita.

14

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la auditora de cuentas D.^a Begoña Carbó Royo.

14



Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Santiago Astorgano Rodera.	15
Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Javier Amat de León Arce.	15
Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Tomás Morell Baldó.	16
Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la auditora de cuentas D.ª María Victoria Llopis Pascual.	16
Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Fernando Alfaro López.	17
Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Gerardo Gayoso Otero.	17
Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Leopoldo Francisco Collado Hidalgo.	18
Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas AUDITORÍA Y VALORACIONES DE EMPRESAS, SLP. y al auditor de cuentas D. Mariano Escoriza Gil.	18
Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Juan Pedro Carrasco Martín.	19
Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. José Andrés Lorenzo Sánchez.	19
Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. José Manuel Vílchez Casas.	20
Anuncio por el que se hace pública la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría.	21
Anuncio por el que se hace pública la baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría.	25
Anuncio por el que se hace público el cambio de denominación de sociedades de auditoría.	37

03 COMUNICACIONES Y CONSULTAS

38

Consultas

Auditoría

Consulta presentada sobre el concepto de entidades menos complejas en el ámbito de las NIA-ES. 39

Contabilidad

Consulta 1

Sobre el registro contable de un contrato privado de compraventa de terreno urbano condicionado a la inscripción de un proyecto de compensación. 42

Consulta 2

Sobre el cálculo del periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales. 43

Consulta 3

Sobre la obligación de publicación del informe regulado en la disposición adicional undécima de la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas, acerca del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga, por parte de determinadas empresas filiales o sucursales sujetas a derecho español o constituidas en territorio español, respectivamente, por una sociedad dominante o una empresa no sujetas al Derecho de un Estado miembro. 45

Consulta 4

Sobre la imputación temporal de gastos e ingresos. 47

01 DISPOSICIONES GENERALES

Resolución de 16 de julio de 2026, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se somete a información pública la Norma Técnica de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España, *Empresa en funcionamiento*, NIA-ES 570 (Revisada 2024) así como las modificaciones de concordancia procedentes de esta norma que afectan a otras NIA-ES.

Mediante Resolución de 11 de abril de 2024, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se publicó, entre otras, la actualización de las Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES), entre las que se encontraba la NIA-ES 570 (Revisada) *Empresa en funcionamiento*. Esta fue la culminación de un proyecto acometido por el ICAC, junto con las corporaciones de derecho público representativas de auditores de cuentas, de actualización de las NIA-ES, las Normas de Control de Calidad Interno, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Gestión de Calidad 1 y 2 para su aplicación en España (NIGC 1-ES y NIGC 2-ES) y el Glosario de Términos publicados por el ICAC hasta la fecha a través de sus Resoluciones.

Posteriormente, por Resolución de 22 de enero de 2026, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se publicó la modificación de las NIA-ES relativas a la auditoría de estados financieros relacionadas con el proceso de emisión y contenido del informe de auditoría de cuentas anuales, entre las que se encontraba la NIA-ES 570 (Revisada) *Empresa en funcionamiento*. Por lo que se refiere a esta norma, la modificación afectó a la estructura y contenido de los ejemplos de informes de auditoría adaptados a la normativa reguladora de auditoría de cuentas vigente en España incluidos en dicha norma, con el fin de incorporar un apartado específico sobre la obligación de informar acerca del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga, en los términos exigidos por el artículo 5.1.g) de la LAC, en su nueva redacción dada por la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, en transposición de lo establecido en el artículo 48 septies de la Directiva (UE) 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, introducido por la Directiva (UE) 2021/2101 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2021. Dicho apartado debe figurar de forma separada dentro de la sección del informe de auditoría de cuentas anuales titulada “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios”.

El Consejo Emisor de Normas Internacionales de Auditoría (International Auditing and Assurance Standards Board - IAASB) ha revisado la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 570 *Empresa en funcionamiento* y ha emitido la NIA 570 (Revisada 2024) *Empresa en funcionamiento*, que sustituye a la anterior, en respuesta a la necesidad clara y acumulada del mercado, de los supervisores y de los usuarios de los estados financieros de reforzar la fiabilidad, coherencia y transparencia de la auditoría en relación con la evaluación de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento.

Por tanto, se considera conveniente incorporar la NIA 570 (Revisada 2024), aprobada por el IAASB, como Norma Técnica de Auditoría, resultado de la adaptación de la Norma Internacional de Auditoría para su aplicación en España, NIA-ES 570 (Revisada 2024) *Empresa en funcionamiento*.

Asimismo, se considera conveniente incorporar las modificaciones necesarias para la coherencia del texto de otras NIA-ES con el de la nueva NIA-ES 570 (Revisada 2024). Las Normas Técnicas de Auditoría afectadas son las NIA-ES 200 *Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría*, NIA-ES 210 *Acuerdos de los términos del encargo de auditoría*, NIA-ES 220 (Revisada) *Gestión de la calidad de una auditoría de estados financieros*, NIA-ES 230 *Documentación de auditoría*, NIA-ES 250 (Revisada) *Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros*, NIA-ES 260 (Revisada) *Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad*, NIA-ES 315 (Revisada 2019) *Identificación y valoración del riesgo de incorrección material*, NIA-ES 450 *Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría*, NIA-ES 500 *Evidencia de auditoría*, NIA-ES 510 *Encargos iniciales de auditoría – Saldos de apertura*, NIA-ES 540 (Revisada) *Auditoría de estimaciones contables y de la correspondiente información a revelar*, NIA-ES 560 *Hechos posteriores al cierre*, NIA-ES 580 *Manifestaciones escritas*, NIA-ES 600 (Revisada) *Consideraciones especiales – Auditorías de estados financieros de grupos (incluido el trabajo de los auditores de componentes)*, NIA-ES 610 (Revisada 2013) *Utilización del trabajo de los auditores internos*, NIA-ES 700 (Revisada) *Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros*, NIA-ES 701 *Comunicación de las cuestiones clave de la auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente*, NIA-ES 705 (Revisada) *Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente*, NIA-ES 706 (Revisada) *Párrafos*

de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe emitido por un auditor independiente, NIA-ES 710 Información comparativa – Cifras correspondientes a periodos anteriores y estados financieros comparativos, NIA-ES 720 (Revisada) Responsabilidades del auditor con respecto a otra información y NIA-ES 805 (Revisada) Consideraciones especiales – Auditorías de un solo estado financiero.

A estos efectos, el Consejo General de Economistas de España-Registro de Economistas Auditores y el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España han presentado ante este Instituto la nueva Norma Técnica de Auditoría NIA-ES 570 (Revisada 2024) y, por coherencia, la modificación de otras NIA-ES, para su tramitación y sometimiento a información pública, durante el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de publicación de esta Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 2.4 de la LAC y en el artículo 5 del RLAC.

Por todo ello, analizados los textos presentados por el Grupo de Trabajo de Normas Técnicas de Auditoría, y previo examen por el Comité de Auditoría de Cuentas, la Presidencia del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4 de la LAC y en el artículo 5 del RLAC,

RESUELVE

Primero.- Trámite de información pública y publicación.

Someter al trámite de información pública la Norma Técnica de Auditoría NIA-ES 570 (Revisada 2024) *Empresa en funcionamiento*, y las modificaciones de concordancia necesarias en las NIA-ES 200 *Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría*, NIA-ES 210 *Acuerdos de los términos del encargo de auditoría*, NIA-ES 220 (Revisada) *Gestión de la calidad de una auditoría de estados financieros*, NIA-ES 230 *Documentación de auditoría*, NIA-ES 250 (Revisada) *Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros*, NIA-ES 260 (Revisada) *Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad*, NIA-ES 315 (Revisada 2019) *Identificación y valoración del riesgo de incorrección material*, NIA-ES 450 *Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría*, NIA-ES 500 *Evidencia de auditoría*, NIA-ES 510 *Encargos iniciales de auditoría – Saldos de apertura*, NIA-ES 540 (Revisada) *Auditoría de estimaciones contables y de la correspondiente información a revelar*, NIA-ES 560 *Hechos posteriores al cierre*, NIA-ES 580 *Manifestaciones escritas*, NIA-ES 600 (Revisada) *Consideraciones especiales – Auditorías de estados financieros de grupos (incluido el trabajo de los auditores de componentes)*, NIA-ES 610 (Revisada 2013) *Utilización del trabajo de los auditores internos*, NIA-ES 700 (Revisada) *Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros*, NIA-ES 701 *Comunicación de las cuestiones clave de la auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente*, NIA-ES 705 (Revisada) *Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente*, NIA-ES 706 (Revisada) *Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe emitido por un auditor independiente*, NIA-ES 710 *Información comparativa – Cifras correspondientes a periodos anteriores y estados financieros comparativos*, NIA-ES 720 (Revisada) *Responsabilidades del auditor con respecto a otra información* y NIA-ES 805 (Revisada) *Consideraciones especiales – Auditorías de un solo estado financiero*. Se incorpora a la presente Resolución en el Anexo I, la NIA-ES 570 (Revisada 2024), y en el Anexo II, una relación de las modificaciones que afectan al resto de NIA-ES ya relacionadas a las que se refiere esta Resolución.

Y, a estos efectos, ordenar su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en la página de Internet de dicho <http://www.icac.gob.es>, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 del RLAC.

Segundo.- Periodo de información pública.

Durante el plazo de dos meses, a computar a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, se podrán formular por escrito, ante este Instituto o ante cualquiera de las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas - Consejo General de Economistas de España-Registro de Economistas Auditores e Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España -, las alegaciones que se consideren oportunas a la modificación de las Normas objeto de esta Resolución, estando expuesto, a dichos efectos, el contenido de la NIA-ES 570 (Revisada 2024) *Empresa en funcionamiento*, y el de las modificaciones de concordancia necesarias en las referidas Normas Técnicas de Auditoría, en la sede y en la página de Internet del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas - calle Huertas, 26 de Madrid; <http://www.icac.gob.es> - y en la sede de las citadas Corporaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del RLAC.

En Madrid, a 16 de julio de 2026
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez



Anexo I

Norma Internacional de Auditoría 570 (Revisada 2024)
Empresa en funcionamiento
NIA-ES 570 (Revisada 2024)



Anexo I.pdf

Para su correcto funcionamiento este PDF debe abrirse desde la aplicación, directamente desde el explorador podrían no abrirse los documentos correctamente.



Anexo II

Modificaciones que afectan a las NIA-ES 200, NIA-ES 210, NIA-ES 220 (Revisada), NIA-ES 230, NIA-ES 250 (Revisada), NIA-ES 260 (Revisada), NIA-ES 315 (Revisada 2019), NIA-ES 450, NIA-ES 500, NIA-ES 510, NIA-ES 540 (Revisada), NIA-ES 560, NIA-ES 580, NIA-ES 600 (Revisada), NIA-ES 610 (Revisada 2013), NIA-ES 700 (Revisada), NIA-ES 701, NIA-ES 705 (Revisada), NIA-ES 706 (Revisada), NIA-ES 710, NIA-ES 720 (Revisada) y NIA-ES 805 (Revisada)



Anexo II.pdf

Para su correcto funcionamiento este PDF debe abrirse desde la aplicación, directamente desde el explorador podrían no abrirse los documentos correctamente.

02 REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS

Resolución de 13 de abril de 2026, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se anula la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Mazars Auditores, S.L.P. y a la auditora de cuentas Dª Anne-Laure Viard.

Mediante Resolución de 15 de septiembre de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, publicada en el BOICAC 131/Septiembre 2022, se acordó la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Mazars Auditores, S.L.P. (hoy Forvis Mazars Auditores, S.L.P.) y a la auditora de cuentas Dª Anne-Laure Viard, mediante Resolución de 3 de julio de 2020, indicando que dicha resolución únicamente era firme en vía administrativa, sin perjuicio de las potestades de revisión jurisdiccional que corresponden a la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional.

En el seno del procedimiento contencioso-administrativo seguido, la Audiencia Nacional dictó Auto de 17 de mayo de 2022, en la pieza separada de medidas cautelares (rec. 951/2022) indicando lo siguiente:

“Hemos descartado en sentencias anteriores sobre esta misma cuestión que la mera publicación de los acuerdos sancionadores tenga, de suyo, el carácter irreversible que propiciaría la adopción de la medida cautelar para no privar de sentido al proceso mismo: la publicación de un eventual fallo estimatorio en el fondo, o la mención de que la sanción impuesta es susceptible aún de recurso jurisdiccional, bastan para impedir esos pretendidos efectos irreversibles.”

Finalmente, la Audiencia Nacional, mediante Sentencia de 10 de octubre de 2024 (rec. nº 951/2022), ha fallado la estimación del recurso y la declaración de nulidad de la resolución sancionadora.

En cumplimiento del referido fallo y de acuerdo con lo manifestado en el Auto referido, se anula la citada Resolución de 15 de septiembre de 2022, así como la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

En Madrid, a 13 de abril de 2026
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas SW Auditores España, S.L.P. y al auditor de cuentas D. José Manuel Gredilla Bastos.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas SW Auditores España, S.L.P. y al auditor de cuentas D. José Manuel Gredilla Bastos, mediante Resolución de 12 de diciembre de 2025, donde se resolvía:

“PRIMERO.- Declarar a la sociedad de auditoría SW AUDITORES ESPAÑA, S.L.P. y al auditor de cuentas D. José Manuel Gredilla Bastos, responsables de la comisión de una infracción grave, de las tipificadas en el artículo 73.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, que establece que tendrá esa consideración: “El incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe.”

La infracción se ha cometido en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales individuales a 31 de diciembre de 2022 de la sociedad Soliss Mutua de Seguros cuyo informe está fechado el 31 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- Imponer a la sociedad de auditoría una sanción de multa por importe del 1 por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado con anterioridad a la imposición de

la sanción, lo que resulta en una sanción de multa por importe de 19.353,67 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC.

TERCERO.- Imponer al auditor de cuentas firmante del informe de auditoría, una sanción de multa, de las previstas en el artículo 76.4.b) de la LAC, por importe de 7.500 euros.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 78.1 de la LAC, la imposición de dicha sanción llevará aparejada la prohibición, para la sociedad de auditoría y para el auditor de cuentas, de realizar la auditoría de cuentas a la entidad auditada correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.

QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 78.3 de la LAC se declare que el informe de auditoría emitido incumple los requisitos establecidos en el artículo 10 del RUE."

En Madrid, a 5 de junio de 2026
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Enrique Enríquez Mariño.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Enrique Enríquez Mariño, mediante Resolución de 13 de abril de 2026, donde se resolvía:

"PRIMERO.- Declarar al auditor de cuentas D. Enrique Enríquez Mariño, con Nº de ROAC 16546, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por "el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada", infracción cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

SEGUNDO.- Imponer al auditor de cuentas D. Enrique Enríquez Mariño una sanción de multa por importe de SEIS MIL UN EUROS (6.001.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC, que tras la aplicación de las reducciones aplicables previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), ha dado lugar a una liquidación de la multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601.- €).

TERCERO.- Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento."

En Madrid, a 5 de junio de 2026
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. José Manuel Cregenzan Sanz.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. José Manuel Cregenzan Sanz, mediante Resolución de 13 de abril de 2026, donde se resolvía:

"PRIMERO.- Declarar al auditor de cuentas D. José Miguel Cregenzan Sanz, con Nº de ROAC 18456, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Audito-

ría de Cuentas (LAC), por "el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada", infracción cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

SEGUNDO.- Imponer al auditor de cuentas D. José Miguel Cregenzan Sanz una sanción de multa por importe de SEIS MIL UN EUROS (6.001.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC, que tras la aplicación de las reducciones aplicables previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), ha dado lugar a una liquidación de la multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601.- €).

TERCERO.- Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento."

En Madrid, a 5 de junio de 2026
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Fernando Tejada Zabalegui.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Fernando Tejada Zabalegui, mediante Resolución de 13 de abril de 2026, donde se resolvía:

"PRIMERO.- Declarar al auditor de cuentas D. Fernando Tejada Zabalegui, con Nº de ROAC 15896, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por "el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada", infracción cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

SEGUNDO.- Imponer al auditor de cuentas D. Fernando Tejada Zabalegui una sanción de multa por importe de SEIS MIL UN EUROS (6.001.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC, que tras la aplicación de las reducciones aplicables previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), ha dado lugar a una liquidación de la multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601.- €).

TERCERO.- Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento."

En Madrid, a 5 de junio de 2026
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Juan Jesús Maestre Gaya.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Juan Jesús Maestre Gaya, mediante Resolución de 13 de abril de 2026, donde se resolvía:

“PRIMERO.- Declarar al auditor de cuentas D. Juan Jesús Maestre Gaya, con Nº de ROAC 18221, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por “el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada”, infracción cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

SEGUNDO.- Imponer al auditor de cuentas D. Juan Jesús Maestre Gaya una sanción de multa por importe de SEIS MIL UN EUROS (6.001.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC, que tras la aplicación de las reducciones aplicables previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), ha dado lugar a una liquidación de la multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601.- €).

TERCERO.- Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento. “

En Madrid, a 5 de junio de 2026
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. José Carlos Navarro Pulido.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. José Carlos Navarro Pulido, mediante Resolución de 13 de abril de 2026, donde se resolvía:

“PRIMERO.- Declarar al auditor de cuentas D. José Carlos Navarro Pulido, con Nº de ROAC 04477, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por “el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada”, infracción cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

SEGUNDO.- Imponer al auditor de cuentas D. José Carlos Navarro Pulido una sanción de multa por importe de SEIS MIL UN EUROS (6.001.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC, que tras la aplicación de las reducciones aplicables previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), ha dado lugar a una liquidación de la multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601.- €).

TERCERO.- Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento. “

En Madrid, a 5 de junio de 2026
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Juan Carlos Roig Cubino.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Juan Carlos Roig Cubino, mediante Resolución de 13 de abril de 2026, donde se resolvía:

“PRIMERO. - Declarar al auditor de cuentas D. Juan Carlos Roig Cubino, con Nº de ROAC 14364, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por “el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada”, infracción cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

SEGUNDO. - Imponer al auditor de cuentas D. Juan Carlos Roig Cubino una sanción de multa por importe de SEIS MIL UN EUROS (6.001.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC, que tras la aplicación de las reducciones aplicables previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), ha dado lugar a una liquidación de la multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601.- €).

TERCERO. - Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.”

En Madrid, a 5 de junio de 2026
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Luis Dueñas Laita.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Luis Dueñas Laita, mediante Resolución de 13 de abril de 2026, donde se resolvía:

“PRIMERO. - Declarar al auditor de cuentas D. Luis Dueñas Laita, con Nº de ROAC 19967, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por “el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada”, infracción cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

SEGUNDO. - Imponer al auditor de cuentas D. Luis Dueñas Laita una sanción de multa por importe de SEIS MIL UN EUROS (6.001.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC, que tras la aplicación de las reducciones aplicables previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), ha dado lugar a una liquidación de la multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601.- €).

TERCERO. - Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.”

En Madrid, a 5 de junio de 2026
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la auditora de cuentas D.ª Begoña Carbó Royo.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la auditora de cuentas D.ª Begoña Carbó Royo, mediante Resolución de 13 de abril de 2026, donde se resolvía:

“PRIMERO. - Declarar a la auditora de cuentas D.ª Begoña Carbó Royo, con Nº de ROAC 18653, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por “el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada”, infracción cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

SEGUNDO. - Imponer a la auditora de cuentas D.ª Begoña Carbó Royo una sanción de multa por importe de SEIS MIL UN EUROS (6.001.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC, que tras la aplicación de las reducciones aplicables previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), ha dado lugar a una liquidación de la multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601.- €).

TERCERO. - Dado que la auditora ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.”

En Madrid, a 5 de junio de 2026
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Santiago Astorgano Rodera.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Santiago Astorgano Rodera, mediante Resolución de 13 de abril de 2026, donde se resolvía:

“PRIMERO. - Declarar al auditor de cuentas D. Santiago Astorgano Rodera, con Nº de ROAC 20036, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio de Auditoría de Cuentas (LAC) por “el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada”, cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

SEGUNDO. - Imponer al auditor de cuentas D. Santiago Astorgano Rodera una sanción de multa por importe de SEIS MIL UN EUROS (6.001.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC, que tras la aplicación de las reducciones aplicables previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), ha dado lugar a una liquidación de la multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601.- €).

TERCERO. - Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el apartado uno del artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.”

En Madrid, a 5 de junio de 2026
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Javier Amat de León Arce.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Javier Amat de León Arce, mediante Resolución de 13 de abril de 2026, donde se resolvía:

“PRIMERO. - Declarar al auditor de cuentas D. Javier Amat de León Arce, con Nº de ROAC 21478, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por “el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada”, infracción cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

SEGUNDO. - Imponer al auditor de cuentas D. Javier Amat de León Arce una sanción de multa por importe de SEIS MIL UN EUROS (6.001.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC, que tras la aplicación de las reducciones aplicables previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), ha dado lugar a una liquidación de la multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601.- €).

TERCERO. - Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.

En Madrid, a 5 de junio de 2026
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Tomás Morell Baldó.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Tomás Morell Baldó, mediante Resolución de 13 de abril de 2026, donde se resolvía:

“PRIMERO. - Declarar al auditor de cuentas D. Tomás Morell Baldó, con Nº de ROAC 11396, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por “el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada”, infracción cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

SEGUNDO. - Imponer al auditor de cuentas D. Tomás Morell Baldó una sanción de multa por importe de SEIS MIL UN EUROS (6.001.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC, que tras la aplicación de las reducciones aplicables previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), ha dado lugar a una liquidación de la multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601.- €).

TERCERO. - Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.”

En Madrid, a 5 de junio de 2026
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la auditora de cuentas D.ª María Victoria Llopis Pascual.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la auditora de cuentas D.ª María Victoria Llopis Pascual, mediante Resolución de 13 de abril de 2026, donde se resolvía:

“PRIMERO. - Declarar a la auditora de cuentas D.ª María Victoria Llopis Pascual, con Nº de ROAC 20492, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por “el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada”, infracción cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

SEGUNDO. - Imponer a la auditora de cuentas D.ª María Victoria Llopis Pascual una sanción de multa por importe de SEIS MIL UN EUROS (6.001.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC, que tras la aplicación de las reducciones aplicables previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), ha dado lugar a una liquidación de la multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601.- €).

TERCERO. - Dado que la auditora ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.”

En Madrid, a 5 de junio de 2026
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Fernando Alfaro López.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Fernando Alfaro López, mediante Resolución de 13 de abril de 2026, donde se resolvía:

“PRIMERO. - Declarar al auditor de cuentas D. Fernando Alfaro López, con Nº de ROAC 15085, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por “el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada”, infracción cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

SEGUNDO. - Imponer al auditor de cuentas D. Fernando Alfaro López una sanción de multa por importe de SEIS MIL UN EUROS (6.001.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC, que tras la aplicación de la reducción del 20% por reconocimiento de la responsabilidad prevista en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), ha dado lugar a una liquidación de la multa por importe de CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN EUROS (4.801.- €).

TERCERO. - Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento. “

En Madrid, a 5 de junio de 2026
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Gerardo Gayoso Otero.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Gerardo Gayoso Otero, mediante Resolución de 6 de junio de 2025, donde se resolvía:

"PRIMERO.- Declarar al auditor de cuentas D. Gerardo Gayoso Otero, con nº de ROAC 10421, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.d) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) por "la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta", cometida por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 02) relativa a la actividad de auditoría de cuentas correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024, que debía presentarse en el mes de octubre de 2024.

SEGUNDO.- Imponer al auditor de cuentas una sanción de multa por importe de SEIS MIL UN EUROS (6.001.- euros), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC."

En Madrid, a 5 de junio de 2026
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Leopoldo Francisco Collado Hidalgo.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Leopoldo Francisco Collado Hidalgo, mediante Resolución de 6 de junio de 2025, donde se resolvía:

"PRIMERO.- Declarar al auditor de cuentas D. Leopoldo Francisco Collado Hidalgo, con nº de ROAC 15144, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.d) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) por "la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta", cometida por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 02) relativa a la actividad de auditoría de cuentas correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024, que debía presentarse en el mes de octubre de 2024.

SEGUNDO.- Imponer al auditor de cuentas una sanción de multa por importe de SEIS MIL UN EUROS (6.001.- euros), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC."

En Madrid, a 5 de junio de 2026
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas AUDITORÍA Y VALORACIONES DE EMPRESAS, SLP. y al auditor de cuentas D. Mariano Escoriza Gil.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas AUDITORÍA Y VALORACIONES DE EMPRESAS, SLP. y al auditor de cuentas D. Mariano Escoriza Gil, mediante Resolución de 11 de marzo de 2026, donde se resolvía:

"PRIMERO.- Declarar a la sociedad de auditoría AUDITORÍA Y VALORACIONES DE EMPRESAS, S.L.P. y al auditor de cuentas D. Mariano Escoriza Gil, corresponsables de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 73.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por "incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe", en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales abreviadas a 31 de diciembre de 2022 de la sociedad MEGA FUN GAMES, S.L.U.

SEGUNDO. - Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas AUDITORÍA Y VALORACIONES DE EMPRESAS, S.L.P., por esta infracción grave, una sanción de multa por importe del 0,3 por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC. Al ser la cantidad resultante inferior a esta cantidad, se impone una multa por importe de DOCE MIL EUROS (12.000 €).

TERCERO. - Imponer al auditor de cuentas corresponsable D. Mariano Escoriza Gil, por esta infracción grave, una sanción de multa por importe de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (4.350 €), de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.4.b) de la LAC.

CUARTO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 78.1 de la LAC, dichas sanciones llevan aparejadas la prohibición, al auditor de cuentas y a la sociedad de auditoría, de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.

QUINTO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 78.3 de la LAC se declara que el informe de auditoría emitido incumple los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LAC."

En Madrid, a 5 de junio de 2026
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Juan Pedro Carrasco Martín.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. Juan Pedro Carrasco Martín, mediante Resolución de 1 de abril de 2026, donde se resolvía:

"PRIMERO. - Declarar al auditor de cuentas D. Juan Pedro Carrasco Martín, responsable de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 73.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por "incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe", en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022 de la sociedad SERVICIOS MÉDICO SANITARIOS DEL SUR, S.A.

SEGUNDO. - Imponer al auditor de cuentas D. Juan Pedro Carrasco Martín, por esta infracción grave, una sanción de multa por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000 €), de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.2.b) de la LAC.

TERCERO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 78.1 de la LAC, dicha sanción lleva aparejada la prohibición, al auditor de cuentas, de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.

CUARTO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 78.3 de la LAC se declare que el informe de auditoría emitido incumple los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LAC."

En Madrid, a 5 de junio de 2026
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. José Andrés Lorenzo Sánchez.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. José Andrés Lorenzo Sánchez, mediante Resolución de 3 de marzo de 2026, donde se resolvía:

“PRIMERO. - Declarar al auditor de cuentas D. José Andrés Lorenzo Sánchez responsable de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 73.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por “incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe”, en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2022 de la Sociedad Cooperativa Vega Esla.

SEGUNDO. - Imponer al auditor de cuentas D. José Andrés Lorenzo Sánchez, por esta infracción grave, una sanción de multa por importe de 1,5 veces la cantidad facturada por el trabajo de auditoría, sin que pueda, en ningún caso, ser inferior a 6.001 euros, ni superior a 18.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.2.b) de la LAC. La multa asciende a la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (9.529,92 €).

TERCERO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 78.1 de la LAC, dicha sanción lleva aparejada la prohibición al auditor de cuentas de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.

CUARTO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 78.3 de la LAC se declara que el informe de auditoría emitido incumple los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LAC.”

En Madrid, a 5 de junio de 2026

EL PRESIDENTE,

Santiago Durán Domínguez

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. José Manuel Vílchez Casas.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. José Manuel Vílchez Casas, mediante Resolución de 19 de enero de 2026, donde se resolvía:

“PRIMERO. - Declarar al auditor de cuentas D. José Manuel Vílchez Casas responsable de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 73.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por “incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe”, en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2022 de la entidad “AGROBIO S.L.”.

SEGUNDO. - Imponer al auditor de cuentas D. José Manuel Vílchez Casas, por la infracción grave cometida, una sanción de multa por importe de cuatro veces la cantidad facturada por el trabajo de auditoría, sin que pueda, en ningún caso, ser inferior a 6.001 euros, ni superior a 18.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.2.b) de la LAC. La multa asciende a la cantidad de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 €)

TERCERO. - A tenor de lo establecido en el artículo 78.1 de la LAC, dicha sanción lleva aparejada la prohibición, para el auditor de cuentas, de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.

CUARTO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 78.3 de la LAC se declare que el informe de auditoría emitido incumple los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LAC.”

En Madrid, a 5 de junio de 2026

EL PRESIDENTE,

Santiago Durán Domínguez



Anuncio por el que se hace pública la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría.

Entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2026 se ha procedido a la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de las personas físicas y sociedades que se relacionan en los Anexos I y II, respectivamente, con el número definitivo de inscripción que se les ha otorgado.

ANEXO I

**Relación de personas físicas inscritas en el
Registro Oficial de Auditores de Cuentas**

Nº ROAC	AUDITOR
24810	ZAMBRANO PECERO, ANA
24811	GOMEZ GINER, VICTOR
24812	ZAFRA LOPEZ-CEPERO, CARMEN
24813	PETREÑAS LUCAS, JORDI
24814	GONZALEZ APARICIO, DAVID
24815	VAZQUEZ PRIETO, EDUARDO
24816	URA ULI, NAIARA
24817	ALISES JIMENEZ, ANTONIO JESUS
24818	GARCIA FERNANDEZ, ENRIC
24819	VILA SALA, JOANA
24820	LOPEZ RAMOS, MARCOS
24821	SIRERA GOMIS, JORGE
24822	CABELLO FERNANDEZ, ALVARO
24823	CAPELO MATILLA, RUBEN
24824	FERNANDEZ CALVILLO CORREDERA, PAULA
24825	GONZALEZ RUIZ, DAVID
24826	CALZADO LOPEZ, ALBA
24827	CUEVA NOSTI, CARMEN
24828	CABRERA DURAN, RAFAEL DAVID
24829	PEREA LOZANO, CARLOS
24830	VILLAR MANZANEDO, ANDREA
24831	ALVARO GUTIERREZ, RAUL
24832	FORTES ROSENDO, IAGO
24833	MATESANZ ORTIZ, ALVARO
24834	GARAY MIGUEL, AINARA
24835	CARREÑO IGLESIAS, SONIA
24836	ANTON BARANDA, CARLOS
24837	CORTES MARTINEZ, JOSÉ MARÍA
24838	GARRIDO SANCHEZ, JUAN GERARDO
24839	CAZORLA PEÑA, ALEJANDRO
24840	GONZALEZ LARRAMENDI, ALVARO
24841	AGUSTIN AGUSTIN, ALBA
24842	GACIMARTIN LOPEZ, JOSE ALBERTO
24843	RODRIGUEZ BELLON, LAURA



Nº ROAC	AUDITOR
24844	ORTEGA ARROYO, DIEGO
24845	DEL SEL GESTOSO, PAULA
24846	BAENA DORADO, EDUARDO
24847	LAMAZARES RUIZ, CRISTINA
24848	FERNANDEZ VAZQUEZ, ALBA
24849	MARIN ARRIAZA, ALFONSO MANUEL
24850	CASATEJADA CAÑIZARES, LORENA
24851	MACHO DIAZ, JAVIER
24852	HERRERA GIL, AINOA
24853	MORENO CARNEADO, PATRICIO
24854	VILAPLANA CANO, ANNA
24855	PEREZ ESTEBAN, IGNACIO JESUS
24856	FERNANDEZ HIDALGO, LAURA
24857	PAZOS BARREIRO, TANIA
24858	CAÑETE CHECA, LUIS
24859	LUACES VILLEGAS, SOFIA
24860	MURO LOPEZ, DAVID
24861	NADAL TEIXEIRO, JACOB
24862	REAL GARRIDO, RAFAEL
24863	GOMEZ ROMAN, BEATRIZ
24864	DIEZ MADROÑERO PINEL, JONATAN
24865	PALAU NAVARRETE, JOSE MANUEL
24866	GONZALEZ CIPITRIA, ANDREA
24867	MONTAÑA HERRERA, ALFREDO
24868	POLO GONZALEZ, CRISTINA
24869	CARDÓ I ALBIOL, CLÀUDIA
24870	NAVARRO PALACIOS, MARC
24871	ROMERO ARJONA, AURORA MARIA
24872	TOBAL MUÑOZ, EMMA
24873	ROMERO SANCHEZ, FRANCISCO
24874	MATEU GUARQUE, ANA
24875	ANDRES AGUDO, KEVIN
24876	RUIZ DE GAUNA GARCIA, BORJA
24877	SANCHEZ VAZQUEZ, MANUELA
24878	EGUIAGARAY BENET, SOFÍA
24879	BADOSA VILLA, BORJA FELIPE
24880	RODRIGUEZ VICENTE, FRANCISCO JOSE
24881	CARRASCO QUINTANA, JAVIER
24882	SANCHEZ AGUIRRE, SABINA
24883	RAMONEDA TORMOS, RICARD
24884	HERNANDO PEÑALBA, CRISTINA
24885	CALVO FERNÁNDEZ, MARTA
24886	ALBALA MORIANA, ANTONIO
24887	ORTIZ DE ZARATE JACA, PABLO
24888	LOPEZ-TELLO SANCHEZ DE ANDRES, ADRIANA

Nº ROAC	AUDITOR
24889	FARFÁN MONTENEGRO, CLAUDIA VIVIANA
24890	GIL ALMODOVAR, ALBERTO MIGUEL
24891	PAJARES MARTINEZ, SARA
24892	ESPARZA DE LA GUIA, EMILIO
24893	CELADA DIEZ, MIGUEL ANGEL
24894	PARADELA BAUTIS, ALEJANDRA
24895	MORGADO VALVERDE, SORAYA
24896	IZQUIERDO GONZALO, IVAN
24897	RUIZ ULLATE, CARLOS
24898	BELTRAN BELENGUER, JUAN
24899	MONJAS SANTOS, JORGE
24900	BOLUMAR VERDU, DAVID
24901	VERGES MARTI, NURIA
24902	HERNANDEZ CARRETERO, REBECA
24903	CANO ARIAS, MARIA TERESA
24904	ALEXANDRE CASAVAL, MARIA GORETTI
24905	DOMÈNECH SÀNCHEZ-HERMOSILLA, XAVIER
24906	GOMEZ MURCIA, MARINA
24907	CHAVEZ OJEDA, RAQUEL
24908	GARCIA MACANAS, JESUS MANUEL
24909	EDO COBOS, JESUS MANUEL
24910	VEGA LUCAS, MARINA
24911	PACHECO NAHARRO, JESSICA
24912	RAMIREZ ALBENCA, JUAN
24913	PIZARRO IGLESIAS, CARLOS
24914	MELLENDEZ CHICAIZA, JOSE ANTONIO
24915	POLIN TORNERO, LAURA
24916	QUINTANA CASTILLEJO, ALEJANDRA MARIA
24917	PERALES SANCHEZ, SARAY
24918	MARICA MOT, DUMITRU
24919	GONI ALVAREZ, CESAR ANTONIO
24920	VERGES VIDAL, DAVID
24921	ROLDAN MUÑOZ, ANDREA ISABEL
24922	FOLGUERAS HENRIKSEN, PABLO SEBASTIAN
24923	SANCHEZ PEREZ, ANA
24924	ALCOLEA SANCHEZ, CARMEN
24925	DELICADO VIRGOS, JAIME
24926	LAFUENTE BOIX, DIEGO
24927	CORDERAS POL, MARIA DEL MAR
24928	CHEN LIN, YI HAO
24929	PONS RAMIS, DAMIÀ
24930	FUERTE MARTIN, JUDIT
24931	DE MIGUEL SANZ, ALBERTO
24932	LUCAS JAREÑO, CRISTINA

N° ROAC	AUDITOR
24933	DEL CASTILLO DELSIGNORE, FRANCISCO
24934	CASTRO MARTINEZ-CABRERA, ALEJANDRA
24935	GARCÍA GAVILÁN, EDILBERTO SANTIAGO
24936	MENDEZ SANTANA, ZULEIMA PILAR
24937	GARCIA CEBRIAN, ADRIANA MARIA
24938	HERNANDO PUENTE, ANA MARIA
24939	PALOMO CAPITAN, JUAN JOSE
24940	GIL VALLES, MARC
24941	BARRERA DELGADO, BELEN
24942	MOLEDO ESTEVEZ, DIEGO
24943	GARCIA GARCIA, SORAYA MARIA
24944	PICHARDO SANCHEZ, MYRIAM
24945	GUIJARRO GINES, CARLES
24946	DE FRANCISCO MARCOS, JAIME
24947	AYALA NIÑO, GUILLERMO
24948	AGUILAR LOPEZ-MONIS, ALVARO
24949	ERAÑA BARRENENGOA, FRANCISCO
24950	ALONSO JEREZ, PATRICIA
24951	PINTO DOCANDO, MIGUEL
24952	ALARCON BROX, BRUNO
24953	MADURO TURIGAS, KEYLA
24954	MARTINEZ CAÑADA, MARIA DEL PILAR
24955	GARCIA RODRIGUEZ, MANUEL
24956	DOMINGUEZ REINA, ISMAEL
24957	BENITEZ DAVILA, ABEL
24958	CELADA SENDINO, SONIA
24959	ROLDAN MELERO, ESTEFANIA

ANEXO II

**Relación de sociedades de auditoría
inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas**

N° ROAC	RAZÓN SOCIAL
S2714	SCOPE AUDITORES, S.COOP.AND. PROFESIONAL
S2715	ALIANCO AUDITORES SLP
S2716	CAUDELI AUDITORES SOCIEDAD LIMITADA
S2717	ROGER GUARRO ECONOMISTAS FORENSES S.L.
S2718	ESPIN AUDITORES Y CONSULTORES SL
S2719	VILLALON AUDITORES S.L.

Anuncio por el que se hace pública la baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría.

Entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2026 se ha procedido a dar de baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas a las personas físicas y sociedades que se relacionan en los Anexos I y II.

ANEXO I

Relación de personas físicas que han causado baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas

Nº ROAC	AUDITOR
09123	AGUILAR CASTAÑO, JOSÉ MARÍA
05995	AGUIRREURRETA AZÚA, MARÍA JESÚS
06004	ALBALADEJO BARCELÓ, ARTURO
09147	ALBERT ALTEMIR, PERFECTO
15376	ALBERT BONMATÍ, ENRIQUE
06008	ALBERT VERDÚ, VICENTE
09149	ALBERTI PICORNELL, JERÓNIMO
01560	ALBIÑANA GARCÍA QUINTANA, MANUEL
09157	ALDABALDETRECU BARRUTIA, FÉLIX
01573	ALDALUR FRAILE, JOSÉ MARÍA
06025	ALEMANY TORRES, RAFAEL
06026	ALEMANY TORRES, VICENTE
02560	ALKAIN MARTIKORENA, JESÚS MARÍA
01599	ALMAGRO PITA, ANTONIO
13574	ALONSO GARCÍA, DOMINGA
06073	ALTUZARRA CORRAL, FRANCISCA MARÍA
12814	ÁLVAREZ GARCÍA, ARTURO
09217	ÁLVAREZ GÓMEZ, MANUEL
01641	ÁLVAREZ LÓPEZ, JOSÉ
09234	ÁLVAREZ SOLANA, RICARDO GUILLERMO
06107	AMAT SOLER, JUAN
06114	AMIGUETI HIDALGO, JOSÉ MARÍA
01671	AMOROS HERRERO, JOSÉ MARÍA
12833	ARAGÓN SÁNCHEZ, CRISTÓBAL
06159	ARANDA TOMÁS, JOSÉ MARÍA
06164	ARBAIZAR GARCÍA, VÍCTOR MANUEL
06174	ARES ARES, ELADIO
09298	ARIAS AGRA, ALFREDO
01744	ARIZMENDI ARAMBURU, JOSÉ LUIS
06188	ARIZÓN DUCH, JOSÉ ENRIQUE
06192	ARMESTO GARCÍA, RICARDO
06194	ARNALDO ARNALDO, ENRIQUE

N° ROAC	AUDITOR
01760	ARRÁEZ GARCÍA, ALEJANDRO
01792	ARXER ANGLADA, JOSÉ
13591	ASENJO MARTÍNEZ, SERGIO ENRIQUE
01804	ATORRASAGASTI ARRUABARRENA, MANUEL
01807	AUSIN ARAMBURU, JOSÉ LUIS
09366	AVIA LÓPEZ, MONTSERRAT
01824	AZANZA RODRÍGUEZ, ESTANISLAO
06254	BACETE PÉREZ, JAIME ENRIQUE
14935	BAL PIÑEIRO, MARÍA CRISTINA
14419	BALDÓ SALDANA, JOAQUÍN
06263	BALLESTER SÁNCHEZ, ANTONIO
01868	BARAHONA CANELA, JOSÉ
01878	BARGUÉS SIMÓN, MARÍA AMPARO
01880	BARNÉS CASERO, LEOPOLDO
14272	BARÓ SOLÁ, CATALINA
01885	BARRADO CONTI, FRANCISCO JAVIER
14233	BAULIES OSTA, JOSÉ
01923	BAUTISTA MORENO, CARLOS
06315	BELTRÁN FORNÉS, JOSÉ
20034	BENAVENTE MONFORTE, RAFAEL
01968	BERDIE DALMAU, ALBERTO
01974	BERMEJO CRISTÓBAL, ERNESTO
01977	BERNAD FERNÁNDEZ, JOSÉ RAMÓN
01991	BERTOMÉU MARTÍ, JOSÉ
01997	BES CALZADILLA, MIGUEL
06353	BLANCH IBARRA, JUAN ANTONIO
09535	BLANCO MARSILLA, JUAN
06693	BLAS VARELA, FRANCISCO DE
02038	BONADA ROURA, JUAN
06387	BOTELLA BORRÁS, JOSÉ
02114	BUSQUETS LLOBET, RAMÓN
02117	BUSTAMANTE GARCÍA, ÁNGEL
06418	CABRERA PÉREZ, SANTIAGO
02157	CABRERA TREMOLS, JOAN MANUEL
02160	CÁCERES GALINDO, FERMÍN FRANCISCO
14902	CAJAL LANCETA, ELISARDO
14981	CALDERÓN NARANJO, FRANCISCO
09641	CALLEJA BENITO, DANIEL
06430	CALVO AZUARA, JOSÉ
02184	CALVO GONZÁLEZ, ÁNGEL
14700	CALVO GONZÁLEZ, JOSÉ FRANCISCO
02179	CALVET MONZO, ENRIQUE

N° ROAC	AUDITOR
06442	CÁMARA TEJERO, RAMÓN
02197	CAMINO DOMÉNECH, ALEJANDRO
06457	CANO CORTÉS AGUIRRE, MANUEL
02245	CAPELLAS COLL, VÍCTOR
06465	CARAMÉS GIL, ANTONIO
13649	CARAZO GUTIÉRREZ, GREGORIO
02252	CARBALLIDO RODRÍGUEZ, JOAQUÍN
13650	CARDEÑA COMA, MANUEL
06695	CARLOS ORTIZ DE URBINA, JOSÉ IGNACIO DE
06482	CARMONA ALONSO, MIGUEL
09707	CARPINTERO GÓMEZ, VÍCTOR
02275	CARRASCO GARACH, DOMINGO
06492	CARRERA SÁNCHEZ, FORTUNATO
02287	CARRIÓN LLOPIS, JOSÉ MARÍA
02318	CASAS FORMIGUERA, NURIA
15473	CASLA LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO
09740	CASTAÑO LÓPEZ MESAS, JOSÉ
09760	CASTRILLO LARREGOLA, CARLOS ÁNGEL
06538	CASTRO MUÑOZ, CARLOS
13664	CASTRO PARADELA, CLAUDIO
02383	CEPAS CALVILLO, ANTONIO
14907	CERCÓS ANDALUZ, AMELIA
09789	CEREIJO LUENGO, FRANCISCO
02394	CERNUDA ROMERO ROBLEDO, FRANCISCO
14927	CERUELO URIETA, JOSÉ LUIS
06573	CHAFER LÓPEZ, JOSÉ
02404	CHÁVARRI AZCONA, MARÍA SAGRARIO
09804	CHAVES TORRES, FRANCISCO
06581	CID GARCÍA, JOSÉ CELESTINO
02420	CINTO LABAY, VALENTINA RAMONA
06595	CLIMENT NOZAL, FERNANDO CARLOS
06598	COBO VALERI, FRANCISCO JAVIER
02453	COMAS VALLS, JUAN
02463	CONDON PÉREZ, JESÚS
09854	CORRO RIUSECH, JUAN
02498	CORTÉS GUSTEMS, JUAN
02499	CORTÉS MILLÁN, VICENTE
17132	COSÍN AGUILAR, EDUARDO VICENTE
06657	CRESPO MÁRQUEZ, ANTONIO
02517	CREUS FERRANDO, JOSÉ
02519	CRISTÓBAL CALDEVILLA, BENITO

Nº ROAC	AUDITOR
06679	CUESTA NIETO, JOSÉ
13691	CUEVAS PAÑOS, RAFAEL
13707	DESPUIG BALL-LLOSERÀ, JOAN
12992	DIAGO SOTA, PEDRO
06778	DÍAZ GÓMEZ, JUAN
02682	DÍAZ ORTIZ, JOSÉ ANTONIO
09987	DÍEZ ALTARES, MARÍA ISABEL
13715	DOMÍNGUEZ ALONSO, MANUEL
06808	DOMÍNGUEZ GARCÍA, SALVADOR
06815	DUQUE ARDURA, EMILIO
06817	DURA GÓMEZ, RAMÓN
10055	ENRÍQUEZ MOURE, MELANIO
02786	ESCÁMEZ GARCÍA, JUAN
06846	ESCANILLA VILLAGRASA, LUIS
02821	ESTEBAN EGIDO, AURELIO
02847	FALCÓ PORTA, JORGE
02869	FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, ARMANDO
02925	FERNÁNDEZ ARAMBURU LEÓN, ARMANDO
14950	FERNÁNDEZ DE PAZ, TEÓFILO
06917	FERNÁNDEZ ESCAPA, FRANCISCO
06921	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, FÉLIX
06925	FERNÁNDEZ FLÓREZ, PABLO
02894	FERNÁNDEZ GUIJARRO, JOSÉ ANTONIO
02898	FERNÁNDEZ LUNA, MARÍA ÁNGELES
10161	FERNÁNDEZ MUGA, ARMANDO
10164	FERNÁNDEZ PARDO, FELIPE
06953	FERNÁNDEZ PIRLA, JOSÉ MARÍA
13748	FERNÁNDEZ REGÚLEZ, SERGIO
13751	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS
02939	FERRÉ ALMELA, JUAN
02958	FERRES DELGADO, FRANCISCO
14792	FIGUEIRAS LORENZO, SUSANA
02967	FIGUEROLA ROSINES, PEDRO
02968	FIGUEROS VILLAREJO, SALVADOR
02977	FOGUET ASENSIO, RAMÓN
02983	FONT PASCUET, FRANCISCO
02986	FONT TRULLAS, CARLOS
10216	FORMENTÍN IBÁÑEZ, LUIS
07014	FRAGA CARREIRA, JOSÉ ENRIQUE
09908	FRANCISCO FERRERAS, TOMÁS DE
09909	FRANCISCO MARZÁN, MANUEL DE

N° ROAC	AUDITOR
10231	FRANCO VEGA, JOSÉ MARCIAL
09918	FUENTE RODRÍGUEZ, MIGUEL ANTONIO DE LA
02594	FUENTE RUEDA, GAD DE LA
07033	GADEA TOMÉ, FÉLIX
14928	GÁLVEZ ARIÑO, ROSA
07052	GÁLVEZ GÓMEZ LANDERO, MIGUEL
14491	GARCÍA ANDRÉS, CARLOS FRANCISCO
13766	GARCÍA BARATAS, VICENTE
13768	GARCÍA BERRO, ENRIQUE
10389	GARCÍA BOBADILLA PROSPER, FRANCISCO JOSÉ
03091	GARCÍA CAMPRA, JESÚS
10310	GARCÍA COMAS, MANUEL
07149	GARCÍA DEL CERRO VARONA, CARLOS
03104	GARCÍA DÍAZ, FRANCISCO JOSÉ
07089	GARCÍA GALLEGO, ADOLFO
07090	GARCÍA GARCÍA, JOSÉ
10331	GARCÍA GATO, JUAN
07095	GARCÍA GONZÁLEZ, JOSÉ
07096	GARCÍA GONZÁLEZ, PEDRO
03130	GARCÍA HERNÁNDEZ, PEDRO
07102	GARCÍA IBAR, PASCUAL
03131	GARCÍA IGNACIO, RAFAEL
07118	GARCÍA NÚÑEZ, MANUEL
14244	GARCÍA RUTI, LUIS
03221	GARROTE VICENTE, MANUEL
13104	GASCÓN FERNÁNDEZ, LORENZO
03235	GAUSACHS SALVA, EULALIA
07174	GHIGLIONE DEL MOLINO, RAÚL
10440	GIMÉNEZ MAÑOGIL, JOAQUÍN
03268	GIMÉNEZ MUÑOZ, FRANCISCO DE PAULA
03270	GIMENO ABAIGAR, DIONISIO
03274	GIMENO CERDÁ, JUAN
07187	GINER PUCHE, RAFAEL
13797	GIRIBET BOVÉ, JUAN
07189	GIRÓN SETIÉN, ADOLFO
16615	GÓMEZ ARCOS, MARÍA TERESA
03307	GÓMEZ BLEDA, FRANCISCO
03325	GÓMEZ MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL
10487	GÓMEZ SANZ, GUILLERMO
17007	GÓMEZ SANZ, MARCIANO
03333	GÓMEZ SOBRINO, FRANCISCO JAVIER

N° ROAC	AUDITOR
07222	GÓMEZ TARRAGONA, FLORENCIO
15196	GÓMEZ UTRERO, JOSÉ ANTONIO
07224	GÓMEZ Y GÓMEZ, MIGUEL
07241	GONZÁLEZ CORDÓN, ILDEFONSO
07249	GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, ROGELIO
07253	GONZÁLEZ GARCÍA, JOSEFINA
03396	GONZÁLEZ GORDILLO, CARLOS
07265	GONZÁLEZ GUERRERO, TOMÁS
13812	GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, MARCELINO
03397	GONZÁLEZ HAZAÑAS, SALVADOR
13816	GONZÁLEZ PERUCHA, FÉLIX
13133	GONZÁLEZ RUBIO, GABRIEL
07306	GORGORIO BOCHACA, ANTONIO
03466	GRANDIO PÉREZ, MANUEL
13831	GÜELL COTCHO, MIGUEL
13145	GUIJARRO GÓMEZ, MIGUEL
03492	GUILLÉN SOLER, JORGE
03505	GUTIÉRREZ DE LA VIUDA, ÁNGEL
07358	GUTIÉRREZ DEL ÁLAMO MAHOU, JOAQUÍN
10604	GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, MANUEL
07346	GUTIÉRREZ LEÓN, MANUEL JOSÉ MARÍA
07347	GUTIÉRREZ LÓPEZ, JOAQUÍN
10636	HERNÁNDEZ GANDÍA, JOSÉ
07380	HERNÁNDEZ JURADO, VICENTE
20921	HERNÁNDEZ LODEIRO, ALFONSO
03556	HERNÁNDEZ LÓPEZ, PEDRO
03572	HERRANZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL
03581	HERRERO APARICIO, BRUNO
02577	HOYO ARCE, LUIS DE
14525	HUERTA GONZÁLEZ, VALENTÍN
15626	IBÁÑEZ CARO, CRISTINA
19897	IBÁÑEZ NAVASCUÉS, MARÍA ASUNCIÓN
03652	INCHAURRAGA MARTÍN, JUAN MARÍA
03660	IRANZO IBÁÑEZ, JULIO
03670	ISERTE TORRES, LUIS
03673	ITURZAETA MENDILUCE, LUIS
07467	JAUDENES PEÑA, VALENTÍN
07488	JIMÉNEZ DE ZADAVA RÍOS, JACINTO
03711	JIMÉNEZ PORTILLO, JOSÉ LUIS
03712	JIMÉNEZ RAMÍREZ, AGUSTÍN
07506	LACOMA ALEMANY, JOSÉ MARÍA DE

N° ROAC	AUDITOR
03755	LAGLERA FERRER, DOMINGO
03792	LASO DE LA VEGA Y DE LA IGLESIA, JOSÉ
07533	LAVÍN GÓMEZ, RAMÓN
03838	LLADÓ TOR DEL SPAR, EDUARDO
03852	LLITERAS LLITERAS, JUAN
10881	LLOPIS MARTÍNEZ, JUAN ANTONIO
03949	LÓPEZ AGOS GONZÁLEZ, FEDERICO ERNESTO
10904	LÓPEZ BOADO, ÁNGEL
03892	LÓPEZ CORREA, ALEJANDRO
13876	LÓPEZ CORTEZÓN, MARÍA ISABEL
13878	LÓPEZ FARPÓN, MANUEL
10930	LÓPEZ JORRÍN, MARÍA DE LA SOLEDAD
03916	LÓPEZ MARTÍNEZ, JOSÉ
07603	LÓPEZ MORENO, MARCIAL JESÚS
15653	LÓPEZ OLMEDO, JOSÉ ANTONIO
03927	LÓPEZ PELÁEZ, SERVANDO
03942	LÓPEZ SELLES, ANTONIO
10982	LÓPEZ-QUINTANA DE CARLOS, FERNANDO JESÚS
10985	LORENTE LORENTE, RICARDO
07666	MACAU VERDAGUER, JAIME
07686	MALLEN RIBAS, SANTIAGO
07706	MARGARETO BARAJAS, ANDRÉS
07715	MARÍN DÍEZ, MATÍAS
07725	MARION ESTAUN, VICENTE
11074	MARMISA SÁEZ, EMILIO
07746	MARTÍN CARRETERO, ISIDORO
04087	MARTÍN FABE, EMILIO
04107	MARTÍN MUÑOZ, ÁNGEL
14469	MARTÍN MUÑOZ, SATURNINO
07773	MARTÍN PÉREZ, JOSÉ MARÍA
07775	MARTÍN POLA, JULIO
07776	MARTÍN SALCINES, FRANCISCO
11148	MARTÍNEZ BONMATÍ, JOSÉ
07840	MARTÍNEZ COLUBÍ TOVAR, JUAN
13932	MARTÍNEZ DE BUJANDA ARELLANO, ANTONIO
11155	MARTÍNEZ DE LA MERCED, ANTONIO
11157	MARTÍNEZ DELGADO, ESPERANZA
04148	MARTÍNEZ JORDÁ, LUIS
04154	MARTÍNEZ MUÑOZ, ANTONIO
14906	MARTÍNEZ NUEZ, ASCENSIÓN
07836	MARTÍNEZ TOMÁS, ANTONIO

Nº ROAC	AUDITOR
16740	MAS MONTAGUT, FRANCISCO JAVIER
20774	MASSIMINO AMORESANO, ANDREA VERÓNICA
11248	MAZARREDO MESTRES, LUIS
13940	MAZO CABO, ELADIO DEL
04236	MAZORRA PALAZUELOS, ÁNGEL
07879	MEJUTO TRASMONTE, DANIEL
07887	MÉNDEZ QUEVEDO, JOSÉ MANUEL
04268	MERCADAL MAIRAL, FERNANDO
11300	MICHINEL CRESPO, MARTÍN ANTONIO
07925	MÍNGUEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ
11298	MIÑO FUGAROLAS, ALBERTO
13958	MIR TAULER, ISABEL
07933	MIRANDA JUNCO, ANTONIO
11331	MOINA MÉNGUEZ, MANUEL
14355	MOLINET ORTIZ DE ZÁRATE, JUAN LUIS
07943	MOLPECERES HERNANSANZ, VICTORIANO
11353	MONT CONDOM, JAIME
04338	MONTAGUT COLL, JUAN
04359	MORA TORRES, JOSÉ
11438	MOYA-ANGELER COBO, JOAQUÍN
04441	MULET ARIÑO, EMILIO
04420	MUÑIZ ARGUELLES, VICENTE
11448	MUÑOZ ALCÁZAR CABALLERO, FRANCISCA
04429	MUÑOZ RAMÍREZ, RAFAEL
11472	MUÑOZ SÁNCHEZ VILLACAÑAS, JUAN MANUEL
08042	NAVARRO MENDIVE, VÍCTOR
11510	NAVARRO RUIZ, ANA ISABEL
08047	NAVAS JUBERO, HONORIO
04486	NICOLÁS BARTOLOMÉ, ERNESTO
14199	NICOLÁS CHAPARRO, ANTONIO GUILLERMO
11532	NIETO FERNÁNDEZ, JULIÁN
08066	NÚÑEZ BARBERO, MARCELINO
11556	NÚÑEZ DE FRUTOS, FELIPE
19155	NÚÑEZ SÁEZ, MARÍA JOSEFA
11572	OBIOLS YSAC, JORDI
04521	OJEDA MUÑOZ, AGUSTÍN
14509	OLABARRÍA TÉLLEZ, EDUARDO
04543	ONDARROA MUSSONS, JOSÉ MIGUEL
04545	ORBÁIZ ARCELUS, JOSÉ LUIS
08096	ORLAND VILLAR, CARLOS
11639	PADILLA NOGUER, FRANCISCO JAVIER

N° ROAC	AUDITOR
08142	PALAU ASENSI, FRANCISCO
04609	PALLARÉS VILAPLANA, JOAQUÍN
11658	PALOMARES CALDERÓN DE LA BARCA, LUIS
18008	PANDAY PANDAY, RAMIYAR JEHangir
04623	PAREDES GRACIA, JOSÉ
08170	PASCUAL GIL, RAFAEL
11699	PASTOR RUIZ DE CENZANO, MIGUEL
15000	PAULLADA ALCÁNTARA, FRANCISCO DE ASIS
04650	PEÑA EXPÓSITO, JOSÉ
08185	PEÑA FIERRO, HERACLIO
08187	PEÑA PAZOS, JOSÉ MANUEL
13345	PERALTA SÁNCHEZ, MANUEL
11755	PÉREZ GARCÍA, ERNESTO
11760	PÉREZ GARMENDIA, VALENTÍN
11765	PÉREZ GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL
11771	PÉREZ LODARES, ALFREDO OCTAVIO
04728	PÉREZ LUQUE, MARIO
11775	PÉREZ MELGAR, JUAN
15295	PÉREZ SÁNCHEZ, JOSÉ
08265	PÉREZ VALL, JUAN
08277	PEROTE RUIZ, JOSÉ RAMÓN
04766	PERROTE RICO, LUIS ANTONIO
11806	PERTEGAL VÁZQUEZ, ANTONIO
11816	PICAZO BERRUGA, LUIS
14027	PINEDO NORIEGA, JOSÉ MARÍA
04774	PIÑUEL VILLAMOR, JOSÉ
08314	POCH CABALLERÍA, ANTONIO
04808	POLO TOVAR, JUAN MANUEL
11846	PONT OLLÉ, JOSÉ
13364	PORTOLES CERDÁN, EMILIO
13365	POU VANRELL, GUILLERMO
08336	POZUELO DEL VAL, JOSÉ MARÍA
11864	PRADA VAQUERÍN, FRANCISCO JAVIER
08347	PRECIADO SANTAMARÍA, JOSÉ LUIS
14362	PUJOL FONTRODONA, LUIS GONZAGA
14444	QUIROGA MÉNDEZ, MANUEL
11907	RAMIÁ DE CAP, RAMÓN
11912	RAMÍREZ GONZÁLEZ, FRANCISCO
08391	RAMÍREZ OCHAGAVIA, ÁNGEL
08392	RAMÍREZ PUERTAS, JUAN
08410	RAYÓN MUÑOZ, MANUEL

Nº ROAC	AUDITOR
04948	REDONDO DE LA VEGA, JESÚS
11951	REGUEIRA FERREIRO, JOSÉ RAMÓN
04965	RETANA GAINZA MENDIZÁBAL, DEMETRIO
11976	RIBERA MURCIA, JOSÉ LUIS
11980	RICHART PÉREZ, JOSÉ
08450	RICO ALMODOVAR, LUIS
04981	RICO GARCÍA, LEONCIO
04983	RICOTE GIL, ÁLVARO
09951	RÍO CASTRO, JOSÉ DEL
11990	RIOJA SALCINES, LAURENTINO
08462	RÍOS GUTIÉRREZ, VICENTE
08468	RIVAS FRESNEDO, JOSÉ MARÍA
08477	ROA ESCUDERO, DANIEL
05032	ROCA GARCÉS, JAIME
05047	RODRÍGUEZ ALONSO, BERNARDO
14057	RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, VICENTE
08486	RODRÍGUEZ BALADRÓN, JOSÉ FRANCISCO
05057	RODRÍGUEZ BLANCO, HIGINIO
08502	RODRÍGUEZ GARCÍA, ÁNGEL CLEMENTE
08507	RODRÍGUEZ GARCÍA, TOMÁS
05079	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JUAN RAMÓN
05081	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, PLÁCIDO
13412	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, BAUDILIO
05085	RODRÍGUEZ HIDALGO, JULIO
05088	RODRÍGUEZ MARTÍN, GREGORIO
05096	RODRÍGUEZ PÉREZ, ERNESTO
08536	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ALFONSO MELITÓN
05106	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ
05117	RODRÍGUEZ VILARIÑO, ALBERTO
08557	ROLDÁN MORA, PEDRO
08567	ROMERO BARRANCO, MANUELA
13428	ROMERO MARTÍN, ISABEL
05168	ROSADO SÁNCHEZ, CÁNDIDO
08580	ROSELL MANUEL, LLUIS
17137	ROSELL MASIP, JUAN
05183	ROVIRA PEREIRA, JULIO
08584	ROVIRA RIBOT, JUAN
08586	ROYO BURILLO, JOAQUÍN
08592	RUBIO BUSTAMANTE, LUIS MARÍA
12166	RUBIO PARDOS, PEDRO
08599	RUBIO ROBLA, TELESFORO

N° ROAC	AUDITOR
05195	RUBIO RUEDA, CARLOS RAFAEL
12172	RUEDA ORIHUELA, GUILLERMO
05198	RUFAS LÓPEZ, MANUEL
12175	RUIZ ALBESA, MARÍA LUISA GLORIA
08603	RUIZ AMESTOY, FERNANDO
12189	RUIZ GARCÍA, ENRIQUE
12205	RUIZ QUINTANA, EUGENIO
16904	RUIZ RODRÍGUEZ, PEDRO MIGUEL
12209	RUIZ SERRANO, FELIPE
05253	SABATÉ FORNS, JOSÉ
12222	SABINA SÁNCHEZ, SANTIAGO
05260	SÁEZ GRIMALDO, FRANCISCO
08649	SAGRISTA AGUILAR, JOSÉ
13447	SÁINZ DE BARANDA GONZÁLEZ ARNAO, JOSÉ MANUEL
05276	SAIZ IBÁÑEZ, MARTÍN
08657	SALAFRANCA DE GRANDA, JAIME
08667	SALGADO PEÑARREDONDA, FRANCISCO
05317	SAN PEDRO GARCÍA, FRANCISCO
08680	SAN ROMÁN MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS
05322	SÁNCHEZ ÁLVAREZ, ANTONIO
08684	SÁNCHEZ BARBEITO, FRANCISCO
05332	SÁNCHEZ BOSCH, FERRÁN
05345	SÁNCHEZ FRANCO, ISIDORO
14432	SÁNCHEZ LORCA, FRANCISCO JOSÉ
13467	SÁNCHEZ MAURICIO, AURORA
05362	SÁNCHEZ OLIVÁN, JOSÉ
08718	SÁNCHEZ PÉREZ, JUAN
05370	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, FERNANDO
13474	SANSÓN CABRERA, LUIS MIGUEL
14106	SANTAMARÍA LÓPEZ, ANTONIO
14107	SANTAMARÍA RIOJA, VICTORIANO JOSÉ
05407	SANTIAGO MARTINO, JULIO
05417	SANTOS PÉREZ, JOAQUÍN
05420	SANTOS RUIZ DÍAZ, EDUARDO
14109	SANZ SUPERVIA, EMILIO
08776	SARALEGUI PLATERO, FRANCISCO JOSÉ
05500	SARRA CUYÁS, FRANCISCO
16936	SASTRE CARPENA, MARÍA INMACULADA
05462	SECO GARCÍA, ALBERTO
08791	SEGOVIA OCHAITA, LUIS
12384	SEGUÍN PÉREZ, ANTONIO

Nº ROAC	AUDITOR
12399	SEOANE VÁZQUEZ, GONZALO
05497	SERRA BALAÑÁ, ALBERTO
14955	SILVA AGUILAR, JUAN MANUEL
05560	SOLANA LÓPEZ, EDUARDO
05566	SOLÉ PANIELLO, ANTONIO
05579	SOLSONA TRES, MIGUEL
05582	SOMOZA PÉREZ, ENRIQUE
08844	SOSA MONSALVE, FRANCISCO
05606	SUÁREZ ALDEA, AURELIO
08853	SUÁREZ DE LA FUENTE, JOSÉ DELFINO
12476	TABOADA BOJ, ADOLFO
05630	TAMARIT GIMENO, RAFAEL
14138	TEROL GÓMEZ, ANTONIO
08881	TOMÁS CANET, RAFAEL
08882	TOMÁS GABARDA, JOSÉ
08884	TOMÁS MARTÍN, ÁNGEL
05667	TOMÁS RIBES, VICENTE
13500	TOMÉ ROBLA, BAUDILIO
13501	TORNER ARASTEY, ANTONIO
08888	TORRALBA TENLLADO, JULIÁN
08897	TORRES SEOANE, SERAFÍN
05703	TORVA ABAD, ANTONIO
23922	TRAVE BOURELY, OLIVIER
05716	TUDELA TORNOS, SALVADOR
14147	UNZUETA TOVAR, LUISA
05749	URIOL REGALES, JOSEP MARÍA
05764	VAL GRACIA, MARIANO
08934	VALENTÍ FIOL, JOAQUIN MARÍA
12614	VALLEJO SÁINZ, EMILIO
12625	VARELA BELLO, MANUEL
12641	VÁZQUEZ GONZÁLEZ, JOSÉ MANUEL
05828	VELA PASTOR, JORGE
05834	VELASCO FERNÁNDEZ, FRANCISCO RECESVINTO
05881	VILA IGLESIAS, ANTONIO ÁNGEL
05888	VILADOT PUIG, JORDI
09023	VILLAGRASA DOMÉNECH, VICTORINO
14258	VILLANUEVA BOADA, VALENTÍN
12744	VILLARRUBIA LÓPEZ, FRANCISCO
12680	VIÑAS CEBRIÁN, JUAN
05851	VIÑAS ZUZAYA, CARMELO
08996	VIÑES ZORNOZA, CARLOS
09053	VIVES VIVES, JACINTO

Nº ROAC	AUDITOR
05928	XIMÉNEZ SOTERAS, FERNANDO
09065	YRIZAR ABAD, JOSÉ MARÍA
09072	ZAMANILLO MARTÍNEZ, MANUEL
12780	ZAPATERO TRIFOL, JULIÁN
09077	ZARAGOZA GARRIGOSA, CARLOS
05943	ZARCA ARRANZ, ÁNGEL
05944	ZARZUELA DELMAS, FRANCISCO
05945	ZINCKE BUGUEIRO, JOSÉ
05946	ZOFIO TURSETA, EUGENIO

ANEXO II

**Relación de sociedades de auditoría que han causado baja
en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas**

Nº ROAC	RAZÓN SOCIAL
S2241	ADN AUDIT CORP SLP
S2556	AUDIMA AUDITORES, S.L.P.
S1126	AUDIT EXTREMADURA, S.L.
S1389	BDO QUOTA AUDITORES, S.L.
S0438	CROWE VALENCIA S.L.
S1290	EUSKOAUDIT, S.A.P.
S1471	FIRMA SOCIEDAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS, S.L.
S1275	MIDWAY ASSESSORS, S.L.
S2019	PORRAS AUDITORES, S.L.P.
S1215	SILCHRIS AUDITORES, S.L.
S1848	TECYNOR AUDITORES, S.L.P.

Anuncio por el que se hace público el cambio de denominación de sociedades de auditoría.

En el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, y previa notificación cursada al efecto por las sociedades interesadas, se ha procedido a efectuar los cambios de denominación de las mismas en los términos que a continuación se expresan.

ANEXO

Cambio de denominación de sociedades de auditoría

Nº ROAC	NOMBRE SOCIEDAD ANTERIOR	NOMBRE SOCIEDAD ACTUAL
S0353	ADN GRAM AUDIT, S.L.P.	ADN VERSA AUDITORES, S.L.P.
S0498	GABINETE AUDIWORK, S.L.	AUDIWORK, S.L.
S1546	RODL & PARTNER AUDITORES, S.L.P.	RODL AUDITORES, S.L.P.

03 COMUNICACIONES Y CONSULTAS

Disposiciones publicadas en el BOE en materia de Contabilidad.

- Resolución de 19 de mayo de 2026, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación. (BOE 29-5-26).
- Resolución de 19 de mayo de 2026, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación. (BOE 29-5-26).
- Orden TES/539/2026, de 25 de mayo, por la que se regula la legalización en formato electrónico de libros en el ámbito del Registro de Sociedades Cooperativas. (BOE 1-6-26).

CONSULTAS

Auditoría

Consulta 1

Consulta presentada sobre el concepto de entidades menos complejas en el ámbito de las NIA-ES.

Situación planteada

Señala el consultante que en las NIA-ES adaptadas para su aplicación en España se emplea el término entidades menos complejas para establecer la graduación de las normas. Así cita como ejemplo la NIA-ES 315 (Revisada) *Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y su entorno* y la NIA-ES 220 (Revisada) *Gestión de la calidad de una auditoría de estados financieros*.

Continúa señalando el consultante que no existe en las NIA-ES una definición expresa de qué debe entenderse por “entidad menos compleja”, ni se establecen criterios objetivos para determinar cuándo una entidad auditada puede clasificarse bajo esta categoría, “*lo que genera incertidumbre técnica en la aplicación práctica de la norma*”.

En virtud de lo expuesto, el consultante solicita la emisión de un pronunciamiento del ICAC acerca de la definición que debe aplicarse en España al concepto de entidades menos complejas a efectos de las NIA-ES.

Consideraciones generales:

Debe señalarse que la NIA-ES 200, *Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las normas internacionales de auditoría*, señala en su apartado 1 que esta norma “*explica el alcance, la aplicabilidad y la estructura de las NIA e incluye requerimientos que establecen las responsabilidades globales del auditor independiente aplicables en todas las auditorías, incluida la obligación de cumplir las NIA*”.

En su apartado 19 señala lo siguiente:

“El auditor conocerá el texto completo de la NIA, incluidas la guía de aplicación y otras anotaciones explicativas, con el fin de comprender sus objetivos y aplicar sus requerimientos adecuadamente. (Ref: Apartados A63-A73).”

De los apartados de la Guía de aplicación y otras anotaciones explicativas referenciados en dicho apartado merece la pena destacar los siguientes:

– Apartado A67:

“Una NIA puede incluir, en una sección aparte titulada “Definiciones”, una descripción del significado atribuido a determinados términos a efectos de las NIA. Estas definiciones se proporcionan con el fin de facilitar la aplicación e interpretación congruentes de las NIA y no tienen como finalidad invalidar definiciones que se puedan haber establecido con otros propósitos, bien sea en las disposiciones legales o reglamentarias o en otras disposiciones. Salvo indicación contraria, dichos términos tendrán el mismo significado en la totalidad de las NIA. El Glosario de Términos relativos a las Normas Internacionales emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) en el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Gestión de la Calidad, Auditoría, Revisión, Otros encargos de aseguramiento y Servicios relacionados (Handbook of International Quality Management, Auditing, Review, Other Assurance and Related Services Pronouncements) publicado por la IFAC contiene una relación completa de términos definidos en las NIA.

Asimismo, incluye descripciones de otros términos que aparecen en las NIA, con la finalidad de facilitar una interpretación y traducción comunes y congruentes.

El Glosario de la IFAC se publica conjuntamente con las NIA en las Resoluciones por las que estas se han adaptado o actualizado, incorporando las precisiones necesarias para su aplicación en España.”

En este sentido cabe traer a colación la definición de “Entidad de pequeña dimensión” recogida en el Glosario de términos (adaptado para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 11 de abril de 2024):

“Entidad de pequeña dimensión - Una entidad que generalmente posee características cualitativas tales como:

- a. concentración de la propiedad y de la dirección en un reducido número de personas (a menudo una única persona, bien sea una persona física u otra empresa que sea propietaria de la entidad, siempre que el propietario reúna las características cualitativas relevantes); y*

- b. una o más de las siguientes características
 - i. transacciones sencillas o sin complicaciones;
 - ii. contabilidad sencilla;
 - iii. pocas líneas de negocio y reducido número de productos en cada línea de negocio;
 - iv. sistemas más sencillos de control interno;
 - v. pocos niveles de dirección con responsabilidad sobre un amplio espectro de controles; o
 - vi. poco personal del que gran parte desempeña un amplio espectro de tareas."

Estas características cualitativas no son exhaustivas, ni son exclusivas de las entidades de pequeña dimensión, y las entidades de pequeña dimensión no presentan necesariamente todas estas características." (subrayado de este escrito)

– Apartado A69:

"Se han incluido consideraciones de graduación en algunas NIA (por ejemplo, en la NIA 315 (Revisada 2019)), que ilustran la aplicación de los requerimientos a todas las entidades independientemente de si su naturaleza y circunstancias son más o menos complejas. Las entidades menos complejas son aquellas para las que pueden ser de aplicación las características del apartado A71."

– Apartado A71

"Con el fin de especificar las consideraciones adicionales relativas a las auditorías de entidades de pequeña dimensión, una "entidad de pequeña dimensión" se refiere a una entidad que por lo general posee características cualitativas tales como:

- (a) *concentración de la propiedad y de la dirección en un reducido número de personas (a menudo una única persona, bien sea una persona física u otra empresa que sea propietaria de la entidad, siempre que el propietario reúna las características cualitativas relevantes); y*
- (b) *una o más de las siguientes características:*
 - (i) *transacciones sencillas o sin complicaciones;*
 - (ii) *contabilidad sencilla;*
 - (iii) *pocas líneas de negocio y reducido número de productos en cada línea de negocio;*
 - (iv) *sistemas más sencillos de control interno;*
 - (v) *pocos niveles de dirección con responsabilidad sobre un amplio espectro de controles; o*
 - (vi) *poco personal, del que gran parte desempeña un amplio espectro de tareas.*

Estas características cualitativas no son exhaustivas, ni son exclusivas de las entidades de pequeña dimensión, y las entidades de pequeña dimensión no presentan necesariamente todas estas características."

Según lo expuesto en el apartado A69 de la NIA-ES 200 las características que el auditor puede tener en cuenta para considerar a la entidad auditada como una entidad menos compleja son las mismas que puede tener en cuenta para considerarla como una entidad de pequeña dimensión, concepto que aparece definido en el Glosario de Términos aplicable a las auditorías de cuentas en España.

En la NIA-ES 315 (Revisada 2019) Identificación y valoración del riesgo de incorrección materia, en su apartado 9, se establece lo siguiente:

"La NIA 200 establece que algunas NIA incluyen consideraciones de graduación que ilustran la aplicación de los requerimientos a todas las entidades independientemente de si su naturaleza y circunstancias son más o menos complejas. Esta NIA se dirige a todas las entidades independientemente de su dimensión o complejidad y la guía de aplicación incorpora, en consecuencia, consideraciones específicas tanto para entidades menos complejas como para entidades más complejas, según proceda. Aunque la dimensión de una entidad puede ser indicativa de su com-

plejidad, algunas entidades de pequeña dimensión pueden ser complejas y algunas entidades de mayor dimensión pueden ser menos complejas.” (Subrayado de este escrito)

En virtud de lo recogido en las NIA-ES mencionadas se deduce que la aplicación del concepto de entidad de pequeña dimensión o de entidad menos compleja requiere del juicio profesional por el auditor de cuentas para la consideración de las circunstancias mencionadas en las NIA-ES 200 y 315 (Revisada 2019) antes señaladas.

En este sentido la NIA-ES 200 define el juicio profesional como la *“aplicación de la formación práctica, el conocimiento y la experiencia relevantes, en el contexto de las normas de auditoría, contabilidad y ética, para la toma de decisiones informadas acerca del curso de acción adecuado en función de las circunstancias del encargo de auditoría.”*

Y el apartado A30 de la misma NIA-ES establece que *“El juicio profesional necesita ser ejercido durante toda la auditoría, debiendo documentarse adecuadamente. A este respecto, se requiere que el auditor prepare la documentación de auditoría suficiente para permitir que un auditor experimentado, sin relación previa con la auditoría, comprenda los juicios profesionales significativos formulados para alcanzar conclusiones sobre cuestiones significativas surgidas durante la realización de la auditoría. El juicio profesional no debe ser aplicado como justificación de decisiones que, de otra forma, no estén respaldadas por los hechos y circunstancias del encargo o por evidencia de auditoría suficiente y adecuada.”*

Así mismo, el artículo 13 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) establece lo siguiente:

“1. En la realización de cualquier trabajo de auditoría de cuentas, el auditor de cuentas deberá actuar con escepticismo y aplicar su juicio profesional en los términos previstos en esta sección y el resto de la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

(...)

3. Se entiende por juicio profesional la aplicación competente, adecuada y congruente con las circunstancias que concurren, de la formación práctica, el conocimiento y la experiencia del auditor de cuentas de conformidad con las normas de auditoría, de ética y del marco normativo de información financiera que resulten de aplicación para la toma de decisiones en la realización de un trabajo de auditoría de cuentas.

La aplicación del juicio profesional debe documentarse adecuadamente. No se admitirá la mera remisión al juicio profesional como justificación de decisiones que, de otra forma, no estén respaldadas por los hechos o circunstancias concurrentes en el trabajo, por la evidencia de auditoría obtenida o que no sean conformes con lo establecido en la normativa citada en el párrafo anterior.”

En cuanto a la documentación del juicio profesional aplicado exigido tanto por las NIA-ES como por la LAC, debe considerarse lo establecido en la NIA-ES 230 Documentación de auditoría que establece lo siguiente en su apartado 8 c):

“El auditor preparará documentación de auditoría que sea suficiente para permitir a un auditor experimentado, que no haya tenido contacto previo con la auditoría, la comprensión de:

(...)

(c) las cuestiones significativas que surgieron durante la realización de la auditoría, las conclusiones alcanzadas sobre ellas, y los juicios profesionales significativos aplicados para alcanzar dichas conclusiones.”

En este mismo sentido, el artículo 69.1 b) 4º del Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, (RLAC) regula que:

“El archivo de auditoría deberá comprender para cada trabajo, al menos la siguiente documentación:

(...)

4º. Las cuestiones significativas que surgieron durante la realización de la auditoría, las conclusiones alcanzadas sobre ellas y los juicios profesionales significativos aplicados para alcanzar dichas conclusiones, así como la evidencia suficiente y adecuada de su aplicación.”

Conclusión

Considerando lo establecido en las normas mencionadas, la calificación como entidad menos compleja requiere una evaluación global y documentada, basada, principalmente, en la naturaleza y circunstancias de la entidad y

las circunstancias concurrentes en el encargo de auditoría. Así, el auditor de cuentas, en lo referente a la consideración de una entidad como menos compleja o de pequeña dimensión, debe aplicar su juicio profesional y debe documentar en sus papeles de trabajo las circunstancias analizadas concurrentes en la entidad que le han llevado a considerar a la entidad auditada como menos compleja o de pequeña dimensión aplicando lo establecido en la NIA-ES 200 *Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las normas internacionales de auditoría*, en cuanto a las circunstancias que pueden ser indicativas de que se trata de una entidad menos compleja o de pequeña dimensión y con las consideraciones previstas en dicha norma y en el resto de las NIA-ES aplicables. Todo ello conforme a lo establecido en la NIA-ES 230 Documentación de la auditoría y lo recogido en el artículo 69.1 b. 4º del RLAC.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta del RLAC, la presente contestación tiene carácter de información, no pudiéndose entablar recurso alguno contra la misma.

Contabilidad

Consulta 1

Sobre el registro contable de un contrato privado de compraventa de terreno urbano condicionado a la inscripción de un proyecto de compensación.

Respuesta:

La consulta versa sobre la forma de contabilizar una operación de compraventa de un terreno urbano cuando existe un contrato privado firmado y el cobro anticipado del 50 % del precio, pero la transmisión efectiva del inmueble queda condicionada a la futura inscripción registral de un proyecto de compensación y al otorgamiento de escritura pública, no habiéndose producido aún ninguno de estos hechos ni la liquidación de impuestos.

En primer lugar, en relación con el reconocimiento contable del importe percibido con anterioridad a la transmisión del inmueble, el apartado 5.3 de la Norma de Registro y Valoración (NRV) 9ª, *Instrumentos financieros* del Plan General de Contabilidad (PGC) aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, regula aquellos contratos que se mantengan con el propósito de recibir o entregar un activo no financiero de la siguiente forma:

“Los contratos que se mantengan con el propósito de recibir o entregar un activo no financiero de acuerdo con las necesidades de compra, venta o utilización de dichos activos por parte de la empresa, se tratarán como anticipos a cuenta o compromisos, de compras o ventas, según proceda, (...)”

Asimismo, en la Norma primera, *Valoración inicial* de la Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, se establece que:

“3. Anticipos entregados.

1. Las cantidades entregadas a cuenta de adquisiciones futuras de bienes del inmovilizado material, se registrarán en el activo y los ajustes que surjan por la actualización del valor del activo asociado al anticipo darán lugar al reconocimiento de ingresos financieros, conforme se devenguen. A tal efecto se utilizará el tipo de interés incremental del proveedor existente en el momento inicial, es decir, el tipo de interés al que el proveedor podría financiarse en condiciones equivalentes a las que resultan del importe recibido, que no será objeto de modificación en posteriores ejercicios. Cuando se trate de anticipos con vencimiento no superior a un año y cuyo efecto financiero no sea significativo, no será necesario llevar a cabo ningún tipo de actualización.

2. El anticipo se dará de baja cuando los elementos del inmovilizado material se incorporen, en curso o terminados, al patrimonio de la empresa.”

En segundo lugar, respecto a la baja del terreno como inmovilizado material, en el apartado 3. *Baja* de la NRV 2ª, *Inmovilizado material*, se dispone que:

“Los elementos del inmovilizado material se darán de baja en el momento de su enajenación o disposición por otra vía o cuando no se espere obtener beneficios o rendimientos económicos futuros de los mismos.

La diferencia entre el importe que, en su caso, se obtenga de un elemento del inmovilizado material, neto de los costes de venta, y su valor contable, determinará el beneficio o la pérdida surgida al dar de baja dicho elemento, que se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que ésta se produce.”

En tercer lugar, respecto al momento del reconocimiento contable de la operación, en el Marco Conceptual de la contabilidad (MCC) del PGC, en su apartado 3º *Principios contables*, se define el principio de devengo como sigue:

“Devengo. Los efectos de las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro”

Además, para garantizar la fiabilidad de las cuentas anuales es importante tener en cuenta las definiciones de activos, pasivos, ingresos y gastos que se establecen en el apartado 4º *Elementos de las cuentas anuales* del MCC. En concreto, los activos se definen de la siguiente manera:

“1. Activos: bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados, de los que se espera que la empresa obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro.”

Por su parte, el apartado 5º *Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales* del MCC indica:

“El registro de los elementos procederá cuando, cumpliéndose la definición de los mismos incluida en el apartado anterior, se cumplan los criterios de probabilidad en la obtención o cesión de recursos que incorporen beneficios o rendimientos económicos y su valor pueda determinarse con un adecuado grado de fiabilidad. Cuando el valor debe estimarse, el uso de estimaciones razonables no menoscaba su fiabilidad. En particular:

1. Los activos deben reconocerse en el balance cuando sea probable la obtención a partir de los mismos de beneficios o rendimientos económicos para la empresa en el futuro, y siempre que se puedan valorar con fiabilidad.

(...)”

Por todo ello, respecto a la duda planteada, la clave es determinar si se han transferido o no los riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad del terreno. En este caso, al existir un contrato privado sujeto a una condición suspensiva (inscripción del proyecto de compensación y posterior escritura pública), no se ha producido todavía la transmisión efectiva del bien, por lo que no procede reconocer la baja del inmovilizado ni el resultado derivado de la operación.

En consecuencia, el importe cobrado por la sociedad vendedora debe contabilizarse como un pasivo por anticipos, al no existir todavía un derecho de cobro incondicional frente al adquirente, manteniéndose el terreno en el activo de la empresa. No se registrará resultado por la operación hasta que se tramite la escritura pública y se inscriba el proyecto de compensación.

Una vez se produzca la inscripción del proyecto de compensación y se otorgue la correspondiente escritura pública, momento en el cual se entenderá perfeccionada la transmisión del bien, la sociedad deberá reconocer contablemente la venta del terreno, dar de baja el inmovilizado transmitido y el anticipo recibido, así como registrar el resultado derivado de la operación.

Consulta 2

Sobre el cálculo del periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.

Respuesta:

Se plantean varias cuestiones relacionadas con el cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

- 1) La fecha de inicio para el cómputo de los días.
- 2) El tratamiento adecuado en el caso de que tengan lugar pagos fraccionados: si el periodo medio de pago debe calcularse considerando el importe total de la factura o si el periodo medio de pago puede calcularse haciendo una ponderación individual de cada pago parcial.
- 3) Si en el caso de que se haya pactado un aplazamiento con el proveedor se puede considerar que si se paga dentro de ese plazo pactado no se ha incurrido en demora.
- 4) El tratamiento adecuado del pago de facturas de ejercicios anteriores satisfecho en el ejercicio actual.

El deber de información en las cuentas anuales sobre el periodo medio de pago a proveedores se regula en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que posteriormente fue modificada por la disposición final segunda de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, y por el artículo 9 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

La propia disposición, en su apartado 4, en la redacción dada por la disposición final segunda de la Ley 31/2014 y que se ha mantenido por el artículo 9 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, habilita al Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas (ICAC) para que, mediante resolución, proceda a indicar las adaptaciones que resulten necesarias al efecto de que las sociedades mercantiles no encuadradas en el artículo 2.1. de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera apliquen adecuadamente la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores determinada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo anterior, se dictó la Resolución de 29 de enero de 2016, del ICAC, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.

El artículo 4 de la citada Resolución, define dicho período medio de pago (PMP) como *“el plazo que transcurre desde la entrega de los bienes o la prestación de los servicios a cargo del proveedor y el pago material de la operación, que las sociedades mercantiles deberán calcular de acuerdo con la metodología que se describe en el artículo 5”,* que indica lo siguiente (énfasis añadido):

“1. Las sociedades mercantiles que elaboren el modelo normal de memoria calcularán el periodo medio de pago a proveedores de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Periodo medio de pago a proveedores} = \frac{\text{Ratio operaciones pagadas} * \text{importe total pagos realizados} + \text{Ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{Importe total de pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

2. La ratio de las operaciones pagadas se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Ratio de las operaciones pagadas} = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales que hayan transcurrido desde la fecha en que se inicie el cómputo del plazo hasta el pago material de la operación.

3. La ratio de las operaciones pendientes de pago se calculará de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Ratio de las operaciones pendientes de pago} = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales que hayan transcurrido desde la fecha en que se inicie el cómputo del plazo hasta el último día del periodo al que se refieran las cuentas anuales.

4. Para el cálculo tanto del número de días de pago como del número de días pendientes de pago, la sociedad comenzará a computar el plazo desde la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios. No obstante, a falta de información fiable sobre el momento en que se produce esta circunstancia, se podrá tomar la fecha de recepción de la factura.”

No obstante, el artículo 2 de la Ley 18/2022 modifica la disposición adicional octava. *Cálculo del periodo medio de pago a proveedores* del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que queda redactada como sigue (énfasis añadido):

“Disposición adicional octava. Cálculo del periodo medio de pago a proveedores.

Para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores a que se refiere el artículo 262.1, serán aplicables los criterios pertinentes que hayan sido aprobados por el ministerio competente por razón de la materia, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la disposición final segunda de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La fecha de recepción de la factura no podrá entenderse como fecha de inicio

del plazo de pago salvo para los supuestos que señala expresamente la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales."

De acuerdo con lo anterior, en respuesta a la primera cuestión planteada, con carácter general, la fecha de inicio del cómputo, tanto del número de días de pago como del número de días pendientes de pago, será la fecha de recepción de las mercancías o de prestación de los servicios, y la fecha de recepción de la factura sólo podrá tomarse como fecha de inicio del cómputo en aquellos supuestos que señale expresamente la Ley 3/2004.

En relación con la segunda cuestión planteada, la metodología aprobada por la Resolución establece que el cómputo y ponderación se efectúa sobre importes efectivamente pagados. Así, para el cálculo de la ratio de operaciones pagadas (suma del número de días por importe del pago dividido entre el importe total de pagos realizados), cada pago parcial se deberá incorporar como operación en el cálculo ponderado. Por tanto, los pagos parciales deben medirse individualmente y ponderarse conforme al importe satisfecho en cada caso.

Por lo que respecta a la tercera cuestión, el artículo 4 de la Ley 3/2004 establece el plazo de pago que debe cumplir el deudor que, en ningún caso, podrá ser superior a 60 días naturales. Por tanto, si la empresa paga dentro del plazo pactado y legalmente permitido (60 días como máximo), no existe incumplimiento que implique mora. En caso contrario, el deudor estaría incumpliendo el plazo de pago establecido en la ley.

Asimismo, es preciso señalar que el artículo 9 de la Ley 18/2022 amplía la información que las sociedades mercantiles deben incluir en la memoria de sus cuentas anuales y que también deben publicar en su página web, si la tienen. En concreto, las entidades que elaboren la memoria en modelo normal deberán incluir, junto con su periodo medio de pago a proveedores que ya se exigía, el volumen monetario y número de facturas pagadas en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad y el porcentaje que suponen sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a sus proveedores.

En este sentido, cabe indicar que la expresión "*periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad*" ha de interpretarse en el sentido de que solamente habrá de incorporarse información relativa a las facturas pagadas en un periodo inferior al establecido en la normativa de morosidad. Es decir, habrá de incorporarse la información relativa a facturas cuyo periodo de pago sea inferior a 30 días naturales (plazo general del artículo 4 de la Ley 3/2004) o inferior al establecido por pacto entre las partes (con la limitación de 60 días).

En consecuencia, solamente debe incorporarse información relativa a facturación cuyo periodo de pago esté por debajo del máximo establecido en la Ley 3/2004.

Por último, en relación con la última cuestión planteada relativa al pago de facturas de ejercicios anteriores satisfecho en el ejercicio actual, hay que tener en cuenta que la metodología descrita en el artículo 5 de la Resolución indica que, para calcular el número de días de pago se computará desde la fecha de inicio del plazo hasta la fecha efectiva de pago material. Por tanto, aunque el pago corresponda a facturas de ejercicios anteriores, si se produce en el ejercicio actual, el cómputo irá desde la fecha de inicio hasta el pago material.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución, la sociedad suministrará en la memoria de las cuentas anuales cualquier información que se considere adecuada para aclarar aquellas circunstancias que pudieran distorsionar el resultado obtenido en el cálculo del periodo medio de pago a proveedores. La información en memoria complementa el resto de la exigida en la Resolución, pero en ningún caso supone su modificación.

Consulta 3

Sobre la obligación de publicación del informe regulado en la disposición adicional undécima de la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas, acerca del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga, por parte de determinadas empresas filiales o sucursales sujetas a derecho español o constituidas en territorio español, respectivamente, por una sociedad dominante o una empresa no sujetas al Derecho de un Estado miembro.

Respuesta:

El consultante plantea las siguientes cuestiones:

- 1) En el caso de que existan varias filiales de un mismo grupo extranjero (apartado primero 4 de la DA 11ª de la LAC) o varias sucursales de una misma empresa extranjera (apartado primero 5 de la DA 11ª de la LAC) radicadas en España, que a priori podrían estar obligadas a informar:

- a) Si la obligación de información recae sobre todas y cada una de ellas o, por el contrario, considerando por analogía el contenido del apartado primero 6 de la citada DA, sólo una de ellas, en principio la designada por el grupo o la empresa extranjera, tiene dicha obligación siempre que la información que se publique se refiera a la totalidad de las sociedades dependientes o sucursales radicadas en España.
 - b) En el supuesto de que la interpretación correcta sea que solo una de las entidades está obligada a informar por designación de su sociedad matriz o de la empresa extranjera, si es necesario que las otras sociedades filiales o sucursales manifiesten este hecho junto con la identificación de la sociedad o sucursal que ostenta dicha obligación, así como otros datos que faciliten la localización de la información en la documentación a depositar en el Registro Mercantil.
- 2) En el caso de que solo una de las entidades fuera la obligada a informar, se plantea la misma situación cuando las diversas filiales o sucursales se encuentran radicadas en distintas jurisdicciones de la UE cuyas normativas prevén plazos de publicación distintos. En este contexto, se plantea si la filial o sucursal española estaría obligada a dicha publicación por ser la primera que publica y deposita sus cuentas anuales en el Registro Mercantil, o por el contrario, tal y como prevé la consulta 5 del BOICAC 144, solo la sociedad o sucursal designada por el grupo o empresa extranjera para dicho propósito estaría obligada a la publicación, aun cuando ésta se vaya a producir con posterioridad a la publicación y depósito de acuerdo con la legislación que le aplique en su jurisdicción.

En respuesta a las preguntas planteadas, este Instituto manifiesta lo siguiente:

La obligación de elaborar un informe acerca del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga que establece la Directiva (UE) 2021/2101 fue introducida en la legislación española mediante la creación de la Disposición adicional undécima de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (en adelante, LAC), redactada por la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, del fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

En relación con la primera pregunta, debe distinguirse entre los supuestos en que la sociedad dominante última está sujeta al Derecho de un Estado miembro y aquéllos en que no lo está.

En el primer caso, este Instituto ha publicado la consulta 5 del BOICAC Nº 144/2025 *Sobre la obligación de publicación del informe regulado en la disposición adicional undécima de la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas, acerca del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga por parte de determinadas empresas y sucursales*. En dicha consulta se aclara que la obligación principal de elaboración, aprobación, publicación y accesibilidad corresponde a la sociedad dominante última conforme a la normativa del Estado miembro de sujeción. Por tanto, la filial española no debe anticipar la publicación por el mero hecho de que la norma española prevea un plazo más breve.

En el segundo caso, cuando la dominante última o la empresa que constituyó la sucursal no está sujeta al Derecho de un Estado miembro, la disposición adicional undécima de la LAC desplaza la obligación hacia determinadas filiales o sucursales radicadas en España. En ese supuesto, teniendo en cuenta que la finalidad de la norma es garantizar la publicidad y accesibilidad de la información del grupo o empresas -no multiplicar publicaciones idénticas sin valor informativo adicional-, cuando existan varias sociedades filiales españolas de una misma sociedad dominante última no sujeta al Derecho de un Estado miembro, o varias sucursales constituidas en España por una misma empresa no sujeta al Derecho de un Estado miembro, la obligación de publicación del informe regulado en la DA 11.^a de la LAC no debe interpretarse necesariamente en el sentido de exigir una publicación autónoma, íntegra y separada por cada una de dichas filiales o sucursales, siempre que el informe publicado cubra la totalidad de la información exigida respecto del grupo o empresa y sea accesible en los términos legalmente previstos.

Por tanto, atendiendo a la finalidad de la Directiva (UE) 2021/2101 y de su transposición interna, la obligación puede cumplirse mediante una única publicación realizada por una de las entidades españolas afectadas, designada por el grupo o por la empresa extranjera, siempre que dicha publicación incluya la información requerida por la norma. Esta conclusión evita una duplicidad de obligaciones formales que no incrementaría la transparencia perseguida por la norma y resulta coherente con una interpretación sistemática del régimen de publicación y accesibilidad.

No obstante, esta conclusión debe formularse con cautela, ya que la DA 11.^a no contiene una regla expresa para los apartados primero.4 y primero.5, equivalente en todos sus términos a una designación única nacional o europea. Por ello, la solución más prudente consiste en admitir el cumplimiento centralizado por una sola filial o sucursal española siempre que concurran garantías suficientes de integridad, trazabilidad y accesibilidad de

la información, y que las demás entidades potencialmente afectadas identifiquen de forma clara la entidad que cumple la obligación y el lugar en que puede consultarse el informe.

A tal efecto, resulta razonable que la entidad incluya una declaración indicando este hecho, así como otros datos que faciliten la localización de la información en la documentación a depositar en el Registro Mercantil.

Por último, cuando las diversas filiales o sucursales se encuentran radicadas en distintas jurisdicciones de la UE y la dominante última o empresa extranjera no esté sujeta al Derecho de un Estado miembro, sin que exista una sociedad dominante intermedia europea de la que dependan las sociedades españolas, debe admitirse que la matriz última o la empresa extranjera pueda designar a una de las filiales o sucursales radicadas en la Unión Europea para cumplir la obligación de publicación, accesibilidad y depósito del informe a efectos del grupo.

En tal caso, la filial o sucursal española no tendría que publicar, hacer accesible y depositar separadamente en España el informe junto con sus cuentas anuales, siempre que el acuerdo de designación identifique de forma expresa a otra entidad europea designada, el lugar en que el informe puede consultarse, siempre que el informe publicado o depositado cubra la información correspondiente al grupo o empresa y permita comprender que alcanza a las filiales o sucursales españolas incluidas en su perímetro y que la publicación o depósito por la entidad designada se realice conforme al plazo y demás requisitos establecidos por la legislación nacional que resulte aplicable a dicha entidad designada.

Esta solución es coherente con la finalidad de la norma, evita una multiplicidad de depósitos nacionales del mismo informe, preserva la publicidad y accesibilidad de la información y permite que el grupo articule un cumplimiento europeo centralizado cuando no existe una matriz europea común de las sociedades españolas. En consecuencia, el plazo relevante para la publicación o depósito que realice dicha entidad será el previsto por la legislación del Estado miembro de la entidad designada, sin que la filial o sucursal española deba anticipar un depósito propio en España por el solo hecho de que sus cuentas anuales se depositen antes en el Registro Mercantil español.

Consulta 4

Sobre la imputación temporal de gastos e ingresos.

Respuesta:

La entidad consultante tiene como objeto social la prestación de servicios relacionados con la oferta y distribución de software, hardware y accesorios de cualquier clase. Actualmente su ejercicio contable se inicia el 1 de mayo de cada año natural y finaliza el 30 de abril del siguiente ejercicio.

Las principales operaciones que lleva a cabo la sociedad consultante en el desarrollo de su actividad son las siguientes:

- 1) Adquisiciones de servicios intracomunitarios con la matriz. Los servicios adquiridos por la empresa dependiente situada en España consisten en los siguientes:
 - Arrendamiento de licencias. Se trata de una licencia de software limitada su uso en el tiempo, en circunstancias normales de duración anual, ampliable hasta tres años, sin limitación de funciones y otros servicios durante toda su vigencia. Una vez se ha vendido dicha licencia la misma no conllevará obligación de soporte alguno por parte del vendedor.
 - Servicios de mantenimiento de software. Este servicio consiste esencialmente en dar soporte al cliente (con ciertas limitaciones), consistente en la implementación del lanzamiento de nuevas versiones del software, corrección de errores y soporte informático remoto de primer nivel, para aplicaciones simples. El compromiso con el cliente es duradero durante toda la vigencia del contrato, normalmente un año, pero este puede tener una duración plurianual, según las características especiales del mismo.
- 2) Prestaciones de servicios en operaciones interiores corrientes y entregas intracomunitarias de servicios a terceros, inicialmente sin ningún tipo de vinculación. Los servicios prestados por la sociedad consultante con sede fiscal en España son esencialmente los siguientes:
 - Arrendamiento de licencias. Se trata de una licencia de software limitada su uso en el tiempo, en circunstancias normales de duración anual, ampliable hasta tres años, sin limitación de funciones y otros servicios

durante toda su vigencia. Una vez se hubiera vendido dicha licencia no conlleva obligación de soporte alguno por parte del vendedor.

- Servicios de mantenimiento de software. Este servicio consiste esencialmente en dar soporte al cliente en la implementación del lanzamiento de nuevas versiones del software, corrección de errores y soporte informático remoto de primer nivel, para aplicaciones simples. El compromiso con el cliente es duradero durante toda la vigencia del contrato, normalmente un año, pero este puede tener una duración plurianual, según las características especiales del mismo.

Según afirma el consultante, ambas operaciones, tanto las adquisiciones de servicios intracomunitarios que se producen con la matriz, como las prestaciones de servicios en operaciones interiores corrientes y entregas intracomunitarias de servicios a terceros, dependiendo del tipo de clientes, pueden tener duración mensual, anual o plurianual, es decir, se devengan en el mismo momento en que se emite la factura, a lo largo de un periodo de un año o incluso a lo largo de un periodo de varios ejercicios.

El registro contable de las operaciones debe realizarse atendiendo al fondo económico y jurídico que subyace en las mismas, con independencia de la forma empleada para instrumentarlas, una vez analizados en su conjunto todos los antecedentes y circunstancias de aquellas, cuya valoración es responsabilidad de los administradores y, en su caso, de los auditores de la sociedad. En este sentido, el artículo 34.2 del Código de Comercio establece que en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.

En particular, el reconocimiento de los ingresos y los gastos debe realizarse aplicando el principio de devengo recogido en el Marco Conceptual (MCC) del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, en cuya virtud:

“Los efectos de las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.”

Asimismo, se deberán tener en cuenta las definiciones de los elementos de las cuentas anuales incluidas en el apartado 4º del MCC. Concretamente, en cuanto a los ingresos y los gastos se establecen las siguientes definiciones:

“Ingresos: incrementos en el patrimonio neto de la empresa durante el ejercicio, ya sea en forma de entradas o aumentos en el valor de los activos, o de disminución de los pasivos, siempre que no tengan su origen en aportaciones, monetarias o no, de los socios o propietarios.”

Gastos: decrementos en el patrimonio neto de la empresa durante el ejercicio, ya sea en forma de salidas o disminuciones en el valor de los activos, o de reconocimiento o aumento del valor de los pasivos, siempre que no tengan su origen en distribuciones, monetarias o no, a los socios o propietarios, en su condición de tales.”

Por otro lado, los criterios de reconocimiento se recogen en el apartado 5º de dicho MCC.

Adicionalmente, es oportuno traer a colación la Norma de Registro y Valoración (NRV) 21.^a *Operaciones entre empresas del grupo*, contenida en la segunda parte del PGC, que establece en su primer apartado que las operaciones entre empresas del mismo grupo, con independencia del grado de vinculación entre las empresas del grupo participantes, se contabilizarán de acuerdo con las normas generales. En consecuencia, con carácter general, los elementos objeto de la transacción se contabilizarán en el momento inicial por su valor razonable. En su caso, si el precio acordado en una operación difiriese de su valor razonable, la diferencia debe registrarse atendiendo a la realidad económica de la operación.

En lo que respecta a los ingresos, la Norma de Registro y Valoración (NRV) 14.^a *Ingresos por ventas y prestación de servicios*, establece que una empresa reconocerá los ingresos en el desarrollo de su actividad cuando se produzca la transferencia del control de los bienes o servicios comprometidos con los clientes.

Dicha NRV ha sido objeto de desarrollo mediante Resolución de 10 de febrero de 2021 del ICAC, por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios (RICAC de ingresos)

Según la descripción que se realiza en la consulta sobre las principales operaciones llevadas a cabo por la sociedad consultante en el desarrollo de su actividad, las adquisiciones de servicios intracomunitarios con su matriz italiana coinciden exactamente con los servicios prestados por la consultante en sus operaciones interiores corrientes y entregas intracomunitarias de servicios a terceros no vinculados. Por tanto, el primer punto a analizar sería si la empresa consultante está actuando por cuenta propia o por cuenta ajena.

Esta cuestión está regulada en el artículo 26. *Actuación por cuenta propia y actuación por cuenta ajena*, de la RICAC de ingresos (énfasis añadido):

1. “Cuando un tercero está involucrado en proporcionar bienes o servicios al cliente la empresa determinará si la naturaleza de su compromiso es una obligación consistente en proporcionar los distintos bienes o servicios por sí misma (es decir, la empresa actúa por cuenta propia) o bien en organizar que esos bienes o servicios se proporcionen por un tercero (es decir, la empresa actúa por cuenta ajena). Para determinar la naturaleza de su compromiso, la empresa:

a) Identificará los bienes o servicios especificados (distintos) a proporcionar al cliente, y

b) Evaluará si controla cada bien o servicio antes de que se transfiera al cliente.

2. La empresa actúa por cuenta propia si controla el bien o servicio antes de que se transfiera al cliente. Sin embargo, la empresa no controla necesariamente un bien si obtiene el derecho legal sobre ese bien solo de forma momentánea antes de que el derecho se transfiera al cliente. Cuando un tercero está involucrado en la entrega de bienes o en la prestación de servicios a un cliente, la empresa que actúa como principal obtiene:

a) El control del bien procedente del tercero antes de que se transfiera al cliente; o

b) El control del derecho a un servicio a realizar por el tercero, que otorga a la empresa la capacidad de dirigir a esa parte para proporcionar el servicio al cliente en nombre de la empresa; o

c) El control del bien o servicio que se combina en ese momento con otros bienes o servicios para proporcionar el bien o servicio especificado al cliente. Si una empresa proporciona un servicio significativo de integración de bienes o servicios suministrados por un tercero en el bien o servicio especificado que ha contratado el cliente, ésta controla el bien o servicio especificado antes de que sea transferido al cliente.

3. La empresa que actúa por cuenta propia puede cumplir la obligación asumida por sí misma o puede contratar a un tercero (por ejemplo, a un subcontratista) para realizar esa tarea. En todo caso, si la empresa actúa por cuenta propia reconocerá ingresos de actividades ordinarias por el importe bruto de la contraprestación que espera recibir a cambio del bien o servicio transferido.

4. Cuando la empresa actúa por cuenta ajena reconocerá ingresos de actividades ordinarias por el importe de cualquier pago o comisión que espere recibir a cambio de organizar para un tercero el suministro del bien o servicio especificado. Una empresa que es un agente no controla el bien o servicio especificado que proporciona un tercero antes de que dicho bien o servicio sea transferido al cliente. El pago o comisión puede ser el importe neto de la contraprestación que conserva después de pagar a la otra parte la contraprestación recibida a cambio de los bienes o servicios.

5. Para determinar que la empresa controla el bien o servicio especificado antes de transferirlo al cliente (y por ello, que actúa por cuenta propia) se considerarán, entre otros, los siguientes indicadores:

a) La empresa es responsable principal del cumplimiento del compromiso de suministrar el bien o servicio especificado, lo que habitualmente implica asumir la responsabilidad sobre la recepción del bien o servicio a conformidad por parte del cliente.

b) La empresa tiene el riesgo de inventario antes de que el bien o servicio especificado haya sido transferido al cliente, o después de la transferencia (por ejemplo, en el momento de la devolución). Así, en el supuesto de que la empresa obtenga, o se comprometa a obtener, el bien o servicio especificado antes de lograr un contrato con el cliente, eso puede indicar que tiene la capacidad de dirigir el uso y conseguir sustancialmente todos los beneficios restantes del bien o servicio antes de ser transferido al cliente.

c) La empresa puede establecer los precios para el bien o servicio especificado. El establecimiento del precio que el cliente paga por el bien o servicio especificado puede indicar que la empresa tiene la capacidad de dirigir el uso de ese bien o servicio, al margen de que un agente puede estar facultado para establecer los precios en algunos casos; así, un agente puede tener cierta flexibilidad para establecer el precio por sus servicios de organización para bienes o servicios a suministrar.

6. Si un tercero asume las obligaciones de la empresa y los derechos contractuales derivados del contrato, de forma que ésta deja de estar obligada a transferir el bien o servicio especificado al cliente (es decir, la empresa deja de actuar por cuenta propia), no reconocerá los ingresos de actividades ordinarias de esa obligación. En su lugar, evaluará si debe reconocer o no los ingresos de actividades ordinarias por satisfacer la obligación de obtener un contrato para la otra parte (es decir, si está actuando por cuenta ajena).”



Pues bien, según lo dispuesto en el artículo anterior, si por la naturaleza del compromiso se concluye que la empresa no controla cada bien o servicio antes de que se transfiera al cliente, estará actuando como un agente, es decir, por cuenta ajena, como parece deducirse de la descripción de las similares relaciones comerciales que la empresa tiene con su matriz a la que adquiere los servicios que por su parte presta a terceros no vinculados. Por tanto, deberá reconocer ingresos de actividades ordinarias por el importe del pago o comisión que espere recibir a cambio de organizar, en este caso para su matriz, el suministro del bien o servicio especificado con terceros.

En caso contrario, si controlara cada bien o servicio antes de que se transfiera al cliente estaría actuando como principal.

